

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



LOS ALIMENTOS TRANSGÉNICOS Y LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

JOSÉ JAVIER GARRIDO GONZÁLEZ

GUATEMALA, SEPTIEMBRE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LOS ALIMENTOS TRANSGENICOS Y LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**JOSE JAVIER GARRIDO GONZALEZ**

Previo a conferirsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, septiembre 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana  
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez  
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario  
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Héctor René Granados Figueroa  
Vocal: Lic. Luis Fernando Hernández Recinos  
Secretario: Lic. Moisés Raúl de León Catalán

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Estuardo Abel Franco Rodas  
Vocal: Licda. Claudia Alejandra Paniagua Chivichón  
Secretaria: Licda. Ana Reyna Martínez Ardón

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 17 de octubre de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, MIRNA GUICELA ARAUZ HERVIAS  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
JOSÉ JAVIER GARRIDO GONZÁLEZ, con carné 200815688,  
 intitulado LOS ALIMENTOS TRANSGÉNICOS Y LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

*[Handwritten signature of Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana]*

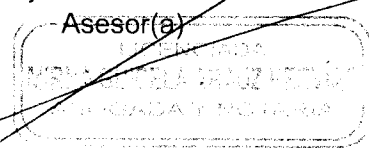
**DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 02 / 03 / 2015. f)

*[Handwritten signature of Mirna Guicela Arauz]*

Asesor(a)



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





**Licda. Mirna Guicela Aráuz Hervías**  
**Abogada y Notaria**

---

Guatemala, 11 de mayo de 2015

**Doctor**  
**Bonerge Amilcar Mejía Orellana**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Su Despacho**



Doctor Bonerge Mejía:

En atención a la providencia de la Unidad de Asesoría de Tesis de fecha 17 de octubre de 2014, se me nombró asesora de tesis del bachiller **José Javier Garrido González**, con quien declaro no tener parentesco dentro de los grados que la ley establece, por lo que emito el dictamen siguiente:

- 1- **Del título de la investigación:** el estudiante Garrido González sometió a mi consideración la tesis intitulada "LOS ALIMENTOS TRANSGÉNICOS Y LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR", para la asesoría respectiva. Examinando el tema se llegó a la conclusión tanto del suscrito como del estudiante, que el título propuesto para el trabajo de investigación es pertinente.
- 2- **Opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis:** de la asesoría practicada al trabajo de tesis relacionado, se puede extraer que el mismo satisface los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, cumpliendo apropiadamente en lo relativo al contenido científico y técnico de la tesis, en virtud que el presente trabajo llena las expectativas deseadas y exigidas por dicho normativo, al haberse utilizado dichos aspectos en el desarrollo de la investigación respectiva.
- 3- **Respecto de la metodología y técnicas de investigación utilizadas:** para el desarrollo del presente trabajo se utilizaron métodos y técnicas, adecuadas para este tipo de investigación, siendo estos: analítico y deductivo y así como técnicas bibliográficas y documental, para la indagación respectiva.



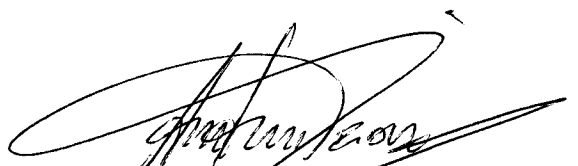
**Licda. Mirna Guicela Aráuz Hervías**  
**Abogada y Notaria**

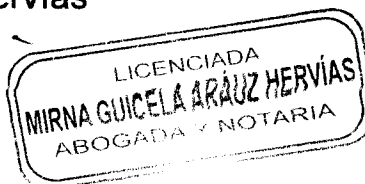
---

- 4- **De la redacción utilizada:** se observó que en el desarrollo de la tesis se utilizaron y emplearon técnicas de redacción, ortografía y gramática adecuadas para la tesis que se presenta, así como fondo y forma según lo establecido por la Real Academia de la Lengua Española.
- 5- **Respecto de la contribución científica:** se puede observar que el trabajo desarrollado, observa el contenido científico que para este tipo de actividad se requiere, pues del estudio de todo el contexto se puede apreciar que la investigación del tema es de gran relevancia, y constituye un gran aporte jurídico.
- 6- **De la conclusión discursiva:** se pudo establecer que el estudiante, hizo hallazgos dentro de su investigación, que a mi consideración son adecuados y que la conclusión discursiva es congruente con el trabajo realizado.
- 7- **De la bibliografía utilizada:** finalmente se constató que en el desarrollo y culminación del informe final de la tesis, se utilizó doctrina de importantes autores, así como se analizó la legislación interna, internacional y de otros países, para el estudio del derecho comparado, por lo que a mi criterio son adecuados.

En conclusión, y en virtud de haberse satisfecho las exigencias del suscrito asesor, derivadas del examen del trabajo en los términos anteriormente expuestos e individualizados y por las razones ya expresadas, al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente aprobar el trabajo de tesis relacionado, realizado por el estudiante José Javier Garrido González y en consecuencia darse la opinión que el mismo se merece, debiendo continuar su trámite administrativo legal correspondiente, a efecto se emita la orden de impresión y se señale día y hora para la discusión en el correspondiente examen público. En tal virtud emito mi **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Atentamente,

  
**Licda. Mirna Guicela Aráuz Hervías**  
**Abogada y Notaria**  
**Asesora de tesis**





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 10 de agosto de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JOSÉ JAVIER GARRIDO GONZÁLEZ, titulado LOS ALIMENTOS TRANSGÉNICOS Y LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/sifs.

Lic. Avidán Ortiz Orellana  
**DECANO**





## DEDICATORIA

**A LA SANTÍSIMA TRINIDAD:** Por concederme la vida, sus dones y su permanente bendición, gracias por ser los pilares fundamentales de mi existencia, nada existe y nada es posible sin la venia del padre.

**A LA SANTÍSIMA VIRGEN MARÍA:** Quien siempre me ha visto con sus ojos de madre y me ha tendido su mano amorosa en los momentos más difíciles.

**A MI PAPÁ :** Víctor Hugo Garrido Colón (in memoriam) las palabras nunca serán suficientes para describir el increíble ser humano que fue, la persona más honesta y proba que jamás conocí, gracias por todas las lecciones que me diste en vida y las que me seguiste dando aun después de haber partido, este logro es tuyo.

**A MI MAMÁ:** Blanca Beatriz González Gil, la autora de mis días, a esa persona dulce que me enseñó el amor por las cosas sencillas, a valorar la vida en todas sus formas, mujer que me ha brindado todo su amor y en las situaciones más difíciles solo supo demostrar valor, entereza, y un gran amor por sus hijos, este logro también es tuyo.

**A MI HERMANA:** Ana Beatriz Garrido González, tu apoyo, confianza y amor incondicional en todos los aspectos de mi vida han sido fundamentales para mí, compartimos tantas cosas en esta vida que no alcanzan las palabras, darte las gracias es lo mínimo, pero te las doy con todo mi corazón.

**A MI HERMANO:** Víctor Hugo Garrido González, en los recuerdos más felices estas presente, me has enseñado muchas cosas, y hoy por hoy sigues siendo un ejemplo de responsabilidad y trabajo bien hecho para mí, gracias por tu apoyo.



**A MIS TÍOS:**

María del Carmen González Gil y Francisco Rodrigo Garrido Colón quienes me han brindado su cariño y apoyo incondicional, aun en los momentos más difíciles, muchas gracias por siempre confiar en mí.

**A MI FAMILIA:**

Gracias por su apoyo, confianza y cariño incondicional.

**A:**

Lucy Marlen Robles Pineda, persona increíblemente especial en mi vida, con quien he compartido desde el inicio de este viaje y me ha brindado amor, confianza, gran apoyo y mucha felicidad. Poniendo siempre una sonrisa en mi rostro.

**A MIS AMIGOS:**

Muchas gracias a todos, especialmente a mi mejor amiga Jazmín Osorio, y a Brisa Linares, Osberto García, Manuel Aroche, Mario Trejo, Marco Antonio Cruz, José Antonio Pérez y Karla López.

**MUY ESPECIALMENTE A:**

Héctor Robles Pineda, Don Eduardo Robles Zamora, Doña Marlen Pineda de Robles, Ileana Pineda, Guísela Pineda, y a la Licda. Mirna Guicela Arauz Hervías.

**A:**

La gloriosa y tres veces centenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, grande entre las del mundo, por formarme como un profesional capaz y dispuesto a luchar por mejorar nuestro país.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por brindarme todos los conocimientos que me permitirán desarrollarme como profesional y como persona.

**AL:**

Pueblo de Guatemala, porque con el pago de sus impuestos financiaron mi educación superior.



## PRESENTACIÓN

La biotecnología, los organismos genéticamente modificados y los alimentos transgénicos son temas actuales, de gran relevancia en el ámbito científico, asimismo el derecho de consumo y los derechos del consumidor constituyen temas de gran importancia en el campo jurídico, gracias a la evolución de la economía y los cambios que experimentan las políticas de estado referentes a ello.

Se estableció la íntima relación que existe entre los alimentos transgénicos y los derechos del consumidor, a través de un análisis riguroso que abarca los conceptos más básicos del comercio, atendiendo a su evolución e importancia en el surgimiento del derecho de consumo.

Asimismo, se realizó un estudio sobre los alimentos transgénicos, sus ventajas, riesgos y otros aspectos pertinentes, así como el vínculo jurídico que existe en virtud de la legislación nacional e internacional vigente, de igual forma se definieron la bioética y la bioseguridad como factores preponderantes relacionados a los organismos genéticamente modificados, específicamente para el campo de los alimentos transgénicos. El presente trabajo de investigación tiene un carácter cualitativo, y fue realizado utilizando la doctrina referente a los temas propuestos, análisis legal, y derecho comparado. La naturaleza jurídica del mismo es de derecho privado, y territorialmente se encuadra dentro de la República de Guatemala, respondiendo a la necesidad observada entre los años 2014 y 2015.



## HIPÓTESIS

La producción de organismos genéticamente modificados, específicamente los alimentos transgénicos se encuentran en un período de auge. Asimismo, la introducción de estos productos al país se realiza de forma equivalente y sin ningún signo de distinción de los productos no transgénicos. Por ello, la comercialización y venta de productos transgénicos en Guatemala, viola los derechos del consumidor establecidos en el Decreto 6-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección al Consumidor y Usuario, al no brindarse al consumidor toda la información pertinente de los productos y consecuentemente violentando su derecho de libre elección de productos y servicios. Derivado de esto, deben de tomarse medidas tales como el etiquetado de los productos transgénicos, bajo el respaldo de la creación de leyes específicas en la materia, o la reforma de las que se encuentran vigentes en la actualidad.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Finalizada la presente investigación y tras el análisis de todos los antecedentes, factores y elementos referentes a los derechos del consumidor y de los alimentos transgénicos, se ha podido establecer que la comercialización de los mismos, de forma equivalente a productos no transgénicos, sin ninguna advertencia o aviso de su origen, constituye una clara violación a los derechos del consumidor establecidos en las leyes vigentes del país. Por lo anteriormente expuesto, se establece que los planteamientos de la hipótesis son ciertos, quedando debidamente comprobada.

Para ello, se hizo uso de los métodos deductivo y analítico, y de técnicas bibliográficas y documentales con las cuales fue posible la obtención de la información científica, doctrinaria y jurídica que permitió el desarrollo de la temática respectiva.



# ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	i

## CAPÍTULO I

1. El derecho de consumo en Guatemala .....	1
1.1. La libertad de comercio e industria.....	1
1.1.1. Definiciones.....	1
1.1.2. Antecedentes .....	2
1.1.3. La libertad de comercio e industria en Guatemala .....	9
1.1.4. Mercado .....	11
1.1.4.1. Mercado nacional.....	12
1.1.4.2. Mercado internacional.....	12
1.2. El consumidor y usuario .....	12
1.2.1. Definición .....	12
1.2.2. Derechos y obligaciones del consumidor y usuario .....	13
1.3. El proveedor.....	16
1.3.1. Definición .....	16
1.3.2. Derechos y obligaciones del proveedor .....	17
1.4. Derecho de consumo .....	23
1.4.1. Definiciones .....	23
1.4.2. Naturaleza jurídica .....	24



	<b>Pág.</b>
1.4.3. Antecedentes históricos .....	25
1.4.4. Modelos de protección al consumidor .....	28
1.4.4.1. La autoprotección .....	29
1.4.4.2. El control judicial .....	30
1.4.4.3. El control administrativo .....	31
1.4.5. Derecho comparado en materia de derecho de consumo .....	32
1.4.5.1. Australia .....	32
1.4.5.2. Canadá .....	33
1.4.5.3. Corea del Sur .....	34
1.4.5.4. Estados Unidos de Norteamérica .....	34
1.4.5.4. Estados Unidos Mexicanos .....	35
1.4.6. Antecedentes de la legislación guatemalteca del derecho de consumo .....	36

## CAPÍTULO II

2. Los alimentos transgénicos .....	41
2.1. Antecedentes .....	41
2.2. Definiciones .....	43
2.2.1. Biotecnología .....	43
2.2.2. Organismos genéticamente modificados .....	44
2.2.3. Alimentos transgénicos .....	46



Pág.

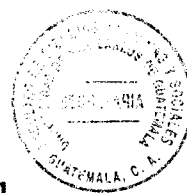
2.3. Ventajas y riesgos sobre el uso de alimentos transgénicos .....	48
2.3.1. Ventajas .....	48
2.3.2. Riesgos .....	49

### CAPÍTULO III

3. Legislación nacional e internacional .....	53
3.1. Constitución Política de la República de Guatemala .....	53
3.2. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala. ....	56
3.3. Ley de Áreas Protegidas Decreto número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala .....	58
3.4. Ley de Sanidad Vegetal y Animal Decreto número 36-98 del Congreso de la República de Guatemala .....	59
3.5. Codex alimentarius .....	60
3.6. Protocolo de Cartagena sobre la seguridad en la biotecnología. ....	60
3.7. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo .....	62

### CAPÍTULO IV

4. Los alimentos transgénicos y los derechos del consumidor .....	65
4.1. Bioética .....	66
4.1.1. Antecedentes .....	66



	<b>Pág.</b>
4.1.2. Definiciones .....	67
4.1.3. Principios .....	68
4.1.4. Bioética y los alimentos transgénicos .....	69
4.2. Bioseguridad.....	71
4.3. Análisis crítico.....	73
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b>	<b>77</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>78</b>





## INTRODUCCIÓN

Muchos productos de consumo diario al día de hoy, son fabricados con algún o algunos ingredientes transgénicos, o son enteramente manufacturados con ellos; la legislación internacional ha puesto especial atención a las regulaciones que atañen a los mencionados productos, debido a la falta de información al respecto que los proveedores brindan al consumidor final.

El problema que supone lo anterior, es que la falta de información al consumidor final de productos transgénicos o creados a base de estos, constituye una violación contundente a los derechos del consumidor establecidos en legislación nacional e internacional, por ello la hipótesis en la que se basa la presente investigación pretende establecer que derechos del consumidor son violados y la forma en que estas violaciones pueden prevenirse y remediarse.

Los objetivos que busca alcanzar el presente trabajo son: establecer el origen y evolución del derecho de consumo, determinar cuáles son los derechos del consumidor, definir y profundizar sobre los alimentos transgénicos e identificar sus ventajas y posibles riesgos, y el objetivo principal consiste en evaluar si la comercialización de alimentos transgénicos sin la información amplia y adecuada, constituye una violación a los derechos del consumidor.

La estructura de este trabajo consiste en cuatro capítulos: el capítulo uno, desarrolla al derecho de consumo, a nivel tanto nacional como internacional, sus antecedentes y evolución; el capítulo dos, explica y establece los aspectos más relevantes de los



alimentos transgénicos; mientras que el capítulo tres, hace un análisis jurídico de los cuerpos normativos más importantes que se relacionan con el tema de la investigación; en el cuarto capítulo, se establece la definición y principios de la bioética y la bioseguridad, y a partir de ello se realiza un análisis crítico de toda la temática, que a su vez permite la comprobación de la hipótesis.

La desinformación y la inminente violación a los derechos del consumidor que se encuentran garantizados en las leyes vigentes son las razones que han motivado el presente trabajo de investigación.

Es menester establecer que en el presente trabajo, se hizo uso de los métodos deductivo y analítico, así como de técnicas bibliográficas y documentales, con los cuales fue posible la obtención de la información científica, doctrinaria y jurídica que permitió el desarrollo de la temática respectiva y el resultado final relativo a la hipótesis planteada.

El presente trabajo de investigación busca lograr un punto de inflexión que sirva de beneficio para las futuras generaciones, a través de una contribución jurídica sustancial para el país.



## CAPÍTULO I

### 1. El derecho de consumo en Guatemala

El intercambio de productos ha sido la base de la economía desde sus etapas más tempranas, con el tiempo evolucionó y cambio su forma, pero el consumo permaneció, al ser algo inherente al ser humano, pues cultural y antropológicamente es algo necesario para subsistir y prosperar. La acción de consumir bienes o utilizar servicios constituye el pilar de toda economía, sin importar ideologías políticas y religiosas, por ello es menester su análisis desde su inicio y su respectiva evolución.

#### 1.1. La libertad de comercio e industria

##### 1.1.1. Definiciones

“La palabra libertad proviene del latín libertás y significa cualidad de libre, se encuentra conformada por la palabra liber (libre) y el sufijo tad (cualidad); y la palabra comercio, proviene del latín commercium, que significa compra y venta de mercancía, la misma se encuentra conformada por el prefijo con (junto) y la palabra merx (mercancía)”<sup>1</sup>.

Fernando Sánchez Calero, define el comercio así: “Es la actividad socioeconómica consistente en la compra y venta de bienes, sea para su uso, para su venta o para su transformación. Es el cambio o transacción de algo a cambio de otra cosa de igual valor”<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Etimologias.dechile.net/?comercio. **Diccionario de etimologías en línea.**

<sup>2</sup> **Principios de derecho mercantil.** Pág. 17.



El profesor de derecho mercantil Guillermo Alcocer, define al comercio como: “La negociación que se hace comprando, vendiendo o permutando mercancías. Comunicación y trato entre pueblos”.<sup>3</sup>

La libertad de comercio e industria, es entonces por definición: la facultad que tiene toda persona de ejercer sin ningún obstáculo cualquier actividad económica relativa al comercio y la industria, con las únicas limitaciones que las leyes vigentes establezcan.

### **1.1.2. Antecedentes**

Para conocer los antecedentes de la libertad de comercio e industria es menester conocer cómo se originó el comercio propiamente dicho y su evolución, para ello conviene remontarse hacia los orígenes de las civilizaciones humanas. En el principio el hombre vivía en comunidades nómadas, recogiendo frutos, cazando o pescando, a través de la evolución y con el transcurso del tiempo, aproximadamente a finales del neolítico tuvo lugar el descubrimiento de la agricultura y las comunidades que se trasladaban de un lugar a otro, se convirtieron en organizaciones sociales más complejas y sedentarias, con esto surge la propiedad privada.

En ese momento gracias al perfeccionamiento de diversas técnicas y el inicio de la fabricación de herramientas, cada integrante de la comunidad adquiría una habilidad y realizaba un trabajo distinto, de esta suerte tuvo lugar la división del trabajo y surgió el

---

<sup>3</sup> Introducción al derecho mercantil. Pág. 10.



trueque, que consistía en un acto comercial rudimentario, por medio del cual una persona intercambiaba un objeto de su propiedad, por otro que pertenecía a otra persona.

El trueque consistió en la forma de comercio durante mucho tiempo, sin embargo a partir de esta época las sociedades evolucionaban a un ritmo muy acelerado y poco a poco comenzaron a surgir inconvenientes relacionados con los intercambios, esto con motivo de que los valores asignados a los productos objetos del mismo no eran equitativos o para los intervinientes no eran suficientes, derivado de esto las distintas civilizaciones a lo largo del mundo confluyeron en la creación de un medio que representara el valor de los productos que intercambiaba.

De esta forma se creó la moneda, la misma podía consistir en metales preciosos u objetos raros y valiosos como sistema de cambio: desde granos de sal hasta piedras preciosas, pasando por conchas o especias, o granos de cacao, inclusive civilizaciones más modernas y avanzadas como la romana iniciaron el acuñado de monedas, asignándoles distinto valor, esta innovación supuso una revolución y el inicio de una nueva era que establecería los parámetros que definirían la economía actual.

La creación de la moneda fomentó la acumulación de la riqueza, pues quienes poseían bienes más complejos, lujosos y costosos listos para el intercambio, podían costearse más cosas que los demás, con esto se inició la división de clases sociales por virtud de la capacidad económica y adquisitiva, por consiguiente también surgió el aprovechamiento de la clase con poder económico, sobre la clase pobre, todo esto devino necesariamente en el esclavismo, cuya importancia para el comercio radicó en la



expansión en el intercambio y venta de esclavos, que representó un impulso en la economía de diversas sociedades, asimismo el surgimiento de esta época y esta forma de economía y comercio tuvo fuertes repercusiones de naturaleza jurídica-social en el futuro, pues generó grandes personajes que fueron detractores y abolicionistas de este sistema que nunca desapareció por completo.

Lo anterior, constituye la época primigenia de la historia del comercio, a la cual se le denomina Edad Antigua, de ella se derivaron principios comerciales y económicos que aun afectan las sociedades actuales; sin embargo, la evolución del comercio sienta sus antecedentes en tres grandes épocas: la Edad Media, la edad moderna y la edad contemporánea.

La Edad Media surgió de radicales cambios políticos y sociales, se desarrolló un sistema económico bastante precario, basado en las monarquías y el derecho divino, esto debido a que en aquél momento se creía que el rey era una figura de poder designada por Dios, para gobernar los pueblos y hacer cumplir su voluntad, el comercio tomaba lugar únicamente entre reinos aliados, asimismo el sostenimiento del gobierno, ejército y demás instituciones necesarias para el funcionamiento del reinado estaba a cargo de los tributos que los súbditos pagaban al rey, a cambio de protección y otros muy reducidos beneficios.

El rápido crecimiento de los reinados así como las conquistas de territorios cada vez más alejados del poder central del rey, obligó a que los monarcas designaran ciertas atribuciones y poderes a personas con títulos nobiliarios. De esta forma, tiene su inicio la



economía feudal, en este sistema el comercio estaba controlado por el señor feudal y no existía libertad alguna para ejercerlo, esto significó un retraso en el gran avance que el comercio tuvo en otras épocas. Este sistema, consistía básicamente que los territorios de los reinados se dividieron en otros más pequeños denominados feudos, dentro de cada feudo gobernado con cierta autonomía por los señores feudales existía una división de la tierra en parcelas, cada parcela debía ser trabajada por los habitantes del feudo y pagar un tributo a los señores a cambio de protección y derecho a las parcelas, los campesinos únicamente tenían derecho a conservar lo mínimo necesario para su subsistencia.

Sin embargo, la represión que el feudalismo llevaba consigo dio la pauta para que los integrantes del feudo quienes se encontraban bajo condiciones inaceptables, decidieran escapar de los mismos, migraron hacia territorios vecinos y se establecieron; estos nuevos territorios se denominaron burgos, cuyos integrantes se caracterizaban por no ser nobles ni siervos, y por ejercer actividades comerciales; el no estar sometidos a la jurisdicción feudal fue clave para que estos individuos adquirieran poder económico, que en un momento dado les dio poder político y social, de esta manera nació la clase “burguesa” quienes en épocas posteriores ostentarían gran influencia en la sociedad.

La Edad Media estuvo cargada de fuertes paradigmas religiosos, ambos poderes (político y religioso), se ejercían con mucha fuerza y sus preceptos eran de observancia y cumplimiento general, sin embargo el surgimiento de científicos, artistas, eruditos, etc., sumado al abuso de poder de la iglesia, y la incapacidad de las monarquías de sostener sus reinados, puso fin al oscurantismo de aquella época y dio paso a lo que hoy en día se conoce como renacimiento; en materia comercial este salto fue muy importante pues



las paulatinas caídas de las monarquías obligaron a que una nueva aristocracia constituida por los burgueses tomaran el control político y de esta forma se ampliaron los canales comerciales alrededor del mundo.

Con el renacimiento vino la ilustración, período caracterizado por ver nacer a grandes pensadores, teóricos y estudiosos, el aspecto más destacable en cuanto a los antecedentes del comercio actual, es que durante esta época se inicia la gesta de la revolución francesa, cuyas repercusiones políticas, históricas, económicas y comerciales subsisten aun en la época actual; la misma puso fin a la monarquía, dando paso a la democracia, en donde se reconocieron los derechos civiles más preciados de la actualidad, constituyéndose en plataforma para la propiedad privada y la libertad de competencia y de comercio.

Derivado de los múltiples logros de la Revolución Francesa, se destaca el gran aliciente que representó para el resto de territorios alrededor del mundo para constituir Estados libres, democráticos, o simplemente derrocar a monarquías opresoras, sirvió como una base ideológica de la cual se forjarían muchas revoluciones en los años posteriores, incluyendo la independencia de todos los territorios colonizados, entre estos Estados Unidos, los Estados Unidos Mexicanos, y la misma Guatemala.

En la misma línea temporal que se gestó la Revolución Francesa, también se gestaba otra revolución de gran importancia, los avances tecnológicos atravesaban un repunte muy veloz, la tecnología en la que no se había podido avanzar en su desarrollo en siglos, se logró en décadas, las máquinas de vapor, los ferrocarriles, la luz eléctrica, telares,





motores de combustión interna, etc., fueron avances tecnológicos que vinieron a cambiar la forma en que se concebía el mundo así como la forma en que se vivía.

Los tiempos de cultivo y producción se redujeron, se aumentaron los volúmenes de producción, los animales de tracción ya no fueron necesarios, así como el trabajo ya no se hacía únicamente a mano, sino que las maquinas estaban para auxilio de los trabajadores.

Estos acontecimientos acarrearón cambios muy fuertes en la economía, el ingreso per cápita se incrementó, por lo que el crecimiento económico familiar también se inclinó al alza, el aspecto demográfico también se vio afectado, pues las mejoras en los ingresos y evolución en la tecnología, permitían cambios positivos en la higiene, alimentación y cuidados médicos, derivado de esto la tasa de mortalidad infantil se redujo y la población consecuentemente creció.

La burguesía en ese momento poseía todos los medios de producción y el capital; el capitalismo había surgido, con la llegada de los nuevos medios tecnológicos, se fomentó el aumento de la producción de manera exponencial, sin embargo esto en gran cantidad de casos se logró a través de riesgos laborales extremos, condiciones infrahumanas de trabajo, y turnos extenuantes para sus trabajadores.

Inevitablemente todo eso tuvo consecuencias, las protestas laborales y huelgas no se hicieron esperar, surgieron corrientes ideológicas contrarias a todo lo que sucedía en aquella época tales como el socialismo, comunismo y anarquismo, que buscaban que



los medios de producción pasaran a manos del pueblo, y sugerían que todos debían ser dueños de todo; ideologías que en el presente son inadecuadas e inefectivas, pero que durante esa época parecían idóneas derivado de las circunstancias.

Algunos autores consideran que la revolución industrial continuó durante la época de la primera guerra mundial; la industria de la guerra fue determinante en avances tecnológicos, el capitalismo maduró en poco tiempo, y así evolucionó la economía de una forma más similar a como se conoce hoy en día, pero no fue hasta finalizada la segunda guerra mundial que el capitalismo inicia su auge, una Europa destruída es el punto de inflexión que el mundo necesita, tanto América como Europa necesitan del capitalismo para recuperar sus economías.

Ante estos sucesos y cambios económicos, las ideologías empiezan a madurar, las libertades y derechos civiles tienen preeminencia en los países europeos y americanos, la libertad de comercio y de industria pasan a formar parte de las realidades económicas, amparados en marcos jurídicos prometedores, que buscaban el crecimiento del sector privado, para fomentar la creación de empleo y eventualmente mejorar las condiciones de vida.

El último antecedente importante que generó una nueva concepción de libertades comerciales e industriales, es la denominada globalización, ella busca que el mundo sea un único territorio para la realización de fines comerciales, intenta crear facilidades fiscales y burocráticas para que el comercio internacional sea lo más rápido y eficiente posible, los medios electrónicos actuales permiten que esto sea posible y las actividades



de exportación e importación de bienes y de servicios estén al alcance de más personas alrededor del mundo.

### **1.1.3. La libertad de comercio e industria en Guatemala**

La libertad de comercio e industria deber ser entendida como la facultad y derecho constitucional que tienen las personas dentro del territorio guatemalteco de ejercer cualquier actividad comercial sin ningún obstáculo. El anterior, es un concepto de naturaleza económica-jurídica que debe ser abordado desde dos puntos de vista: la libertad de comercio e industria interior; y exterior. Siendo el primer caso, lo atinente a la mencionada libertad pero dentro de un territorio determinado comprendiendo todas las incidencias jurídicas y económicas, mientras que en el segundo caso, se trata de la libertad de comercio proyectada fuera de un territorio en específico.

Lo anterior, es aplicado en Guatemala bajo el amparo de ideologías económicas y políticas orientadas hacia un liberalismo con regulación estatal, en virtud de lo cual el sector privado goza de plena libertad para ejercer sus actividades, encontrando únicamente como limitación aquellas situaciones que la ley establezca como contrarias al orden público, o que resulten en perjuicio del interés colectivo.

Derivado de lo anterior, el Artículo 43 de la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la libertad de comercio e industria sustentando de esta manera la apertura al desarrollo económico, social y comercial tanto en el interior (de Guatemala) como en ámbitos internacionales, el anterior precepto constitucional no solo estatuye un



derecho sino más importante aún, establece el marco jurídico que servirá de piedra angular para la evolución económica de un país en vías de desarrollo.

“De esta manera, el ejercicio del comercio en el siglo XXI no puede ser determinado por la hipótesis jurídica liberal que se consideró con base en una condición abstracta y producto exclusivo de la mente del legislador, que proponía que la ley era un rasero igualitario, sino que es menester considerarlo como un resultado del proceso histórico que llevó al comerciante desde sus orígenes hasta el capitalismo posmoderno a ser un sujeto preponderante en el impulso de dicho sistema, y a su inserción como agente económico con percusión y repercusión social y ambiental.”<sup>4</sup>

Esto explica que el reconocimiento a la libertad de comercio en Guatemala, no se debe únicamente a las leyes fruto de las ideas de los legisladores, sino que la libertad de comercio e industria es un reconocimiento a los antecedentes históricos que se desarrollaron; a todas las contingencias que se suscitaron, así como los avances ideológicos en materia política, económica y social que debieron realizarse para alcanzar ese punto.

Hoy en día la libertad de comercio e industria se ve opacada por diversos motivos, la inseguridad y la violencia que aqueja al país hoy en día, sumado a la corrupción y competencia desleal, han fomentado condiciones que no son idóneas para un comercio

---

<sup>4</sup> Magaña Hernández, Diana Margarita y Luis Figueroa Díaz. **Alegatos - Revista Jurídica de la Universidad Autónoma Metropolitana**. Pág. 517.



ágil y una industria pujante, la legislación en esta materia se encuentra vigente, sin embargo no es positiva.

#### **1.1.4. Mercado**

El mercado debe ser comprendido como el sitio donde confluyen las fuerzas de la oferta y la demanda, en el mismo se realizan las actividades de transacción de bienes y servicios a un determinado precio. Se encuentra comprendido por un conjunto de personas, individuales o jurídicas, de derecho público o privado, con necesidades.

Estas necesidades deben ser satisfechas, y para ello se necesitan los productos o servicios de los oferentes. El mercado está en todas partes donde quiera que las personas cambien bienes o servicios por dinero, es decir que el mercado no se encuentra definido o delimitado por un espacio físico, sino más bien está delimitado por las necesidades de un determinado lugar o determinado grupo de personas.

“Es donde confluyen la oferta y la demanda. En un sentido menos amplio, el mercado es el conjunto de todos los compradores reales y potenciales de un producto, por ejemplo el mercado de los autos. Está formado no solo por aquellos que poseen un automóvil, sino también por quienes estarían dispuestos a comprarlo y disponen de los medios para pagar su precio.”<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Bonta, Patricio. **Ciento noventa y nueve preguntas sobre marketing y publicidad**. Pág. 19.



#### **1.1.4.1. Mercado nacional**

También es denominado mercado interior, y se le llama así al ámbito de circulación de mercancías que ocupa un determinado país, el mismo se determina por la evolución respecto a la producción de las diversas mercancías dentro del territorio de un país. Sin embargo, si dentro de las esferas del mercado exterior existen situaciones perjudiciales, también las habrá en el mercado interior, la relación en ambos mercados es simbiótica y lo que afecte a una, también afectara a la otra.

#### **1.1.4.2. Mercado internacional**

Es denominado mercado exterior, constituye la contraparte del mercado nacional, y se encuentra conformado por el intercambio entre dos naciones de mercancías o servicios, ya sea a través de la acción de la exportación (vender), como la de la importación (comprar).

### **1.2. El consumidor y usuario**

#### **1.2.1. Definición**

La Ley de protección al Consumidor y Usuario, Decreto 6-2003 del Congreso de la República de Guatemala en su Artículo número 3, inciso c, define al consumidor como: "Persona individual o jurídica de carácter público o privado nacional o extranjera, que en



virtud de cualquier acto jurídico oneroso o por derecho establecido, adquiera, utilice o disfrute bienes de cualquier naturaleza.”

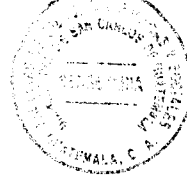
Asimismo, define al usuario de la siguiente manera: “persona individual o jurídica que adquiere a título oneroso o por derecho establecido legalmente servicios prestados o suministrados por proveedores de carácter público o privado.”

La diferencia entre ambos sujetos radica en la naturaleza de lo que consumen, por una parte los consumidores, el consumo que realizan es de productos, mientras que lo que define a los usuarios es la utilización de servicios, es una dicotomía muy importante, pues las exigencias que pueden hacerse en ese respecto dentro de una relación de consumo varían dependiendo si se trata de un producto o un servicio.

Es importante también que dentro de lo establecido por el derecho de consumo moderno, no son consideradas como consumidores o como usuarios únicamente las personas individuales, contrario a otras épocas más primitivas de esta ramificación del derecho, es ahora también sujeto del derecho de consumo las personas jurídicas.

### **1.2.1. Derechos y obligaciones del consumidor y usuario**

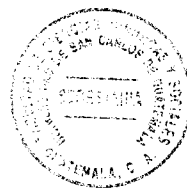
La Ley de Protección al Consumidor y Usuario Decreto 6-2003 del Congreso de la República de Guatemala, busca englobar los derechos que las instituciones internacionales de protección al consumidor han establecido a lo largo de los años, en el



cuerpo normativo antes mencionado en su Artículo 4, se encuentran regulados los derechos del consumidor:

- La protección a su vida, salud, y seguridad en la adquisición, consumo y uso de bienes y servicios.
- La libertad de elección del bien o servicio.
- La libertad de contratación.
- La información veraz, suficiente, clara y oportuna sobre los bienes y servicios, indicando además si son nuevos, usados o reconstruidos, así como también sobre sus precios, características, calidades, contenido y riesgos que eventualmente pudieren presentar.
- La reparación, indemnización, devolución de dinero o cambio del bien por incumplimiento de lo convenido en la transacción y las disposiciones de esta y otras leyes o por vicios ocultos que sean responsabilidad del proveedor.
- La reposición del producto o, en su defecto, a optar por la bonificación de su valor en la compra de otro o por la devolución del precio que se haya pagado en exceso, cuando la calidad o cantidad sea inferior a la indicada.





- La sostenibilidad de precios con el que se oferte, promocione, publicite o marque el producto en el establecimiento comercial respectivo.
  
- La devolución al proveedor de aquellos bienes que este le haya enviado sin su requerimiento previo. En este caso, el consumidor o usuario no está obligado a asumir responsabilidad ni a efectuar pago alguno, salvo si se comprueba que el consumidor o usuario ha aceptado expresamente el envío o entrega del bien o lo ha utilizado o consumido.
  
- Recibir educación sobre el consumo y uso adecuado de bienes o servicios que le permita conocer y ejercitar sus derechos y obligaciones.
  
- Utilizar el libro de quejas o el medio legalmente autorizado por la dirección de atención y asistencia al consumidor, para dejar registro de su disconformidad con respecto a un bien adquirido o un servicio contratado.

Claramente existe una posición de desigualdad económica del consumidor o usuario frente a los proveedores, esta normativa busca compensar con sus preceptos dicha disparidad, constituyendo como objetivo primordial la tutelaridad del Estado a través de las instituciones designadas para el efecto, en pos del consumidor y usuario. Asimismo del análisis del artículo antes mencionado, se encuentra que lo ahí estatuido son derechos básicos, susceptibles en todo caso de ampliación o mejora.



Empero, la legislación vigente también atribuye obligaciones de observancia general para todos los consumidores y usuarios, en virtud de esto el mencionado cuerpo normativo, regula las obligaciones de la siguiente manera:

- Pagar por los bienes o servicios en el tiempo, modo y condiciones establecidas en el convenio o contrato.
  
- Utilizar los bienes y servicios en observancia a su uso normal y de conformidad con las especificaciones proporcionadas por el proveedor y cumplir con las condiciones pactadas.
  
- Prevenir la contaminación ambiental mediante el consumo racional de bienes y servicios

Esto plantea obligaciones mínimas, sin embargo importantes, pues establecen un marco jurídico que provee solidez a las relaciones de consumo, así como también protege la actividad de los proveedores, que debe desarrollarse en un ambiente de libertad, donde exista certeza y seguridad jurídica para las partes involucradas.

### **1.3. El proveedor**

#### **1.3.1. Definición**

La Ley de Protección al Consumidor y Usuario, Decreto 6-2003 del Congreso de la



República de Guatemala en su Artículo número 3, inciso g, define al proveedor de la siguiente forma: "Persona individual o jurídica de carácter público o privado, nacional o extranjera que en nombre propio o por cuenta ajena, con o sin ánimo de lucro, realice actividades de producción, fabricación, transformación, importación, construcción, distribución o comercialización de bienes o prestación de servicios a consumidores o usuarios en el territorio nacional y por las que cobre precio o tarifa."

Debe observarse que la definición legal incluye a personas jurídicas; y más importante aún, adiciona a las personas de carácter público o privado, abriendo más la brecha de protección y estableciendo también a instituciones del estado como proveedores y sujetos de aplicación de la ley.

### **1.3.2. Derechos y obligaciones del proveedor**

La relación de consumo está integrada por dos partes fundamentales, se encuentra en primer lugar el consumidor o usuario, y en contraparte está el proveedor, la legislación reguladora de las mismas, debe ser integral, es decir que es necesario que busque establecer un marco que incluya a ambas, por ello el Decreto 006-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección al Consumidor y Usuario en su artículo 14, establece los derechos de los que gozan los proveedores:

- Percibir las ganancias o utilidades que por sus actividades económicas apegadas a la ley, la ética y la moral les correspondan.



- Exigir al consumidor o usuario el cumplimiento de los contratos válidamente celebrados.
- El libre acceso a los órganos administrativos y judiciales para la solución de conflictos que surgieren entre proveedores y consumidores o usuarios.
- Los demás que establecen las leyes del país.

Los derechos se encuentran más reducidos en este caso, sin embargo al establecer que le aplican los demás derechos que establezcan las leyes del país, abre la puerta de protección al proveedor, en virtud que Guatemala es un Estado que garantiza la libertad de competencia, comercio e industria, la tutelaridad del estado también adopta a los proveedores y les brinda certeza y seguridad jurídica a las relaciones de las que formen parte.

El cuerpo normativo antes citado estatuye las obligaciones que atañen a los proveedores, y lo hace sin perjuicio de otras contenidas en las demás leyes vigentes del país:

- Cumplir las disposiciones legales que le sean aplicables tanto nacionales como internacionales, derivadas de los convenios o tratados internacionales de los que Guatemala sea parte.
- Respetar la vida, la salud y la seguridad del consumidor o usuario, al proveerle bienes o prestarle servicios.



- Proporcionar la información básica sobre los bienes y servicios que provee.
- Cumplir con las leyes tributarias del país.
- Extender al consumidor y/o usuario la factura correspondiente de conformidad con la ley.
- Utilizar el idioma español en las especificaciones de contenido, manejo, uso, fecha de producción, de vencimiento y demás indicaciones de los productos que se ofrecen al público.
- Traducir al idioma español las especificaciones completas de los productos importados que las traigan impresas en idioma extranjero, así como identificar plenamente el importador.
- Indicar con caracteres gráficos notorios cuando se ofrezcan al público productos deficientes, usados o reparados, así como la indicación de que son reconstruidos, lo cual deberá además constar en la factura.
- Entregar los bienes y sus accesorios completos cuando formen parte integrante del bien objeto de la transacción, o sean indispensables para su funcionamiento óptimo, en el tiempo y lugar convenidos.



- Responder por los vicios ocultos que tuvieren los productos motivo de la transacción o por daños a instalaciones, aparatos u otros, imputables a personal del proveedor en la instalación de productos o servicios contratados.
- Devolver el pago de lo indebido mediante procedimientos sencillos y ágiles, cuando alguna persona creyéndose deudora emita pago a su favor.
- Entregar al consumidor o usuario los productos según las especificaciones que se le ofrecen por medio de la publicidad.
- Probarle al consumidor y/o usuario, antes de su entrega los productos que por su naturaleza sean susceptibles de ello, tales como los mecánicos, eléctricos, electrónicos u otros.
- Mantener en buenas condiciones de funcionamiento y debidamente calibradas las pesas, medidas, registradoras, básculas y los demás instrumentos de peso, que se utilicen en el negocio.
- Incorporar en listados, rótulos, letreros, etiquetas o envases, el precio de los bienes o servicios que se ofrecen al público, incluyendo el impuesto al valor agregado.
- Respetar las especificaciones de los productos, así como las ofertas, promociones y liquidaciones hechas sobre los mismos, cumpliendo exactamente con los términos contractuales.



- Responsabilizarse por la idoneidad y calidad de los productos y servicios, por la autenticidad de las marcas y leyendas que exhiben los productos, por la veracidad de la propaganda comercial de los productos, por el contenido y la vida útil del producto, así como poner a disposición del público número telefónico para la atención de reclamos atendido por persona idónea, capacitada para ese servicio.
  
- Cumplir si mayores formalismos con las garantías a las que se hubiere obligado por medio del certificado o constancia que haya librado a favor del cliente.
  
- Responsabilizarse por los productos cuyo uso resulte peligroso para la salud o integridad física de los consumidores, si este no se comercializa bajo las prevenciones que correspondan tanto en su manejo como en su administración.
  
- Responsabilizarse porque, al introducir un bien en el mercado del cual se tenga conocimiento de existencia de peligro o riesgo, se comunique e informe al público sobre la existencia de dichos peligros o riesgos en el uso o consumo del mismo, especialmente para la salud.
  
- Resarcir al consumidor y/o usuario de acuerdo a las leyes del país, los daños y perjuicios que le ocasione debido al incumplimiento de lo convenido con él, de las disposiciones de la presente ley o de otras vigentes del país que sean aplicables.



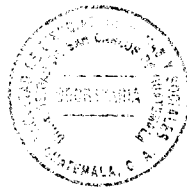
- Respetar la dignidad de la persona humana no discriminando al consumidor o usuario, negándose injustificada o arbitrariamente a proveer un bien o prestar un servicio.
- Atender los reclamos formulados por los consumidores o usuarios, sin condición alguna.
- Proporcionar la información que le sea requerida por la autoridad competente.
- Las demás contenidas en esta y otras leyes del país que le sean aplicables.

Es amplia la cantidad de obligaciones que confiere la ley a los proveedores, esto es sin duda un esfuerzo por elevar los estándares de competitividad de las empresas que introducen productos u ofrecen servicios en el mercado.

La libertad de comercio e industria también abre una brecha a la prestación inadecuada de servicios, es por ello que se necesita un marco jurídico fuerte que garantice el cumplimiento a cabalidad y bajo los más altos cánones de excelencia en los servicios o productos.

Asimismo que en caso los servicios no cumplieran con lo pactado previamente, existan normas que establezcan los procesos para la eventual restitución y/o resarcimiento al consumidor o usuario inconforme.





## 1.4. Derecho de consumo

### 1.4.1. Definiciones

Luis Arroyo Jiménez, define el derecho de consumo así: “Es el conjunto orgánico de normas capaces de constituir una rama del derecho que tiene por objeto la tutela de quienes contratan para la adquisición de bienes y servicios destinados, en principio, a las necesidades personales.”<sup>6</sup>

Según el doctrinario Juan Farina, el derecho de consumo se define como: “La denominación que se da al conjunto de normas emanadas de los poderes públicos destinada a la protección del consumidor u usuario en el mercado de bienes y servicios otorgándole y regulando ciertos derechos y obligaciones”<sup>7</sup>.

El autor Miguel Ángel Davara define al derecho de consumo así: “Este derecho prima la protección del sujeto más débil dentro de una relación contractual y abarca diversas materias de tratamiento común como son los casos de servicios bancarios y financieros. Centrales privadas de información de riesgos, agencias de cobranza, empresas aseguradoras y servicios de seguros, venta de electrodomésticos, servicios médicos, servicios legales, servicios educativos, promoción de espectáculos artísticos, servicios inmobiliarios, servicios de transporte público urbano e interprovincial, servicios de transporte aéreo, servicios postales, servicios de estacionamiento, servicios de alimentos y bebidas, etiquetado y rotulado de productos”.<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> Estudio sobre telecomunicaciones y derecho del consumo. Pág. 41.

<sup>7</sup> Contratos comerciales modernos. Pág.38.

<sup>8</sup> La protección de los intereses del consumidor ante los nuevos sistemas de correo electrónico. Pág. 83.



## 1.4.2. Naturaleza jurídica

Como paso inicial para adentrarse en el estudio del derecho de consumo es esencial establecer su naturaleza jurídica, es decir que se debe determinar aquel o aquellos elementos que sirven de sustento para su existencia; al referirse al derecho de consumo se encuentran dos posturas que explican su origen y la forma en que se posiciona dentro del derecho.

La primera postura, considera que el derecho de consumo es un derecho autónomo, se entiende como derecho autónomo a "... grupos o conjuntos de normas que por referirse a sectores individualizados de la vida social y por apoyarse en unos principios comunes que les dan trabazón y una coherencia interna y los diferencian de otros grupos de normas, se consideran ramas autónomas del derecho..."<sup>9</sup>

Esto explica que el derecho de consumo nace a la vida jurídica como una forma de especializar e individualizar todos los supuestos que provengan de las relaciones jurídicas entre consumidores y proveedores, los posibles conflictos y sus respectivas soluciones, así como también estatuye el surgimiento de instituciones, normas y principios propios y homogéneos.

Asimismo, existe otra postura que explica la naturaleza jurídica del derecho de consumo, la misma lo considera como un derecho económico. Esto, en el sentido que: "El derecho de la economía organizada y se ocupa, a diferencia del derecho privado, de empresarios,

---

<sup>9</sup> LaTorre, Ángel. **Introducción al derecho**. Pág. 184.



de fuerzas de trabajo, unidades de consumo. El acento decisivo es no sobre derechos subjetivos, sino sobre la función social y económica concreta<sup>10</sup>. Es decir que el derecho económico es el género y el derecho de consumo la especie, este se auxilia de las instituciones y normativas propias del derecho económico, y luego las emplea en las situaciones propias del consumo y sus contingencias.

Sin embargo, de conformidad con esta postura no debe evaluarse al derecho del consumidor respecto a los derechos subjetivos, sino como circunstancias que deben considerarse por su impacto en el ámbito socioeconómico.

### **1.4.3. Antecedentes históricos**

Se puede encontrar el sustento histórico del derecho de consumo en el movimiento de consumidores que inicio en los Estados Unidos de América en la década de los veinte, con la fundación de una organización denominada consumer union, dicha entidad fue creada por dos trabajadores de la American Bureau of Standard, ellos consideraron que el público estadounidense tenía derecho al acceso a los resultados de los test comparativos efectuados por el gobierno antes de decidirse por un producto o servicio determinado, como resultado de esta idea, la unión realizó sus propias pruebas y las puso a disposición de sus miembros. Este planteamiento sería introducido en Europa dos décadas más tarde, en principio Dinamarca se puso al frente del movimiento, creando en 1947 el Consejo danés del consumidor.

---

<sup>10</sup> Broy Rosell, Carlos Rubén. **Análisis jurídico del derecho de protección al consumidor en Guatemala y la función de la dirección de atención y asistencia al consumidor en su aplicación.** Pág. 13.



Esta constituyó la primera organización privada de consumidores, a partir de ese momento empezaron a surgir otras organizaciones de la misma naturaleza en toda Europa occidental.

De esta forma los gobiernos se interesaron en nuevas propuestas de ley que buscaran proteger los derechos de los consumidores, e instituyendo entidades gubernamentales para el efecto.

El movimiento de consumidores tiene un auge sin precedentes cuando el 15 de marzo de 1962, John Fitzgerald Kennedy, el entonces presidente de los Estados Unidos de América, pronunció un célebre discurso ante el congreso de ese país: "Por definición, el término consumidores, nos incluye a todos... ellos son el grupo económico más amplio que afecta y es afectado por casi cada decisión económica pública o privada. No obstante, es el único grupo importante... cuyas opiniones a menudo no son escuchadas."<sup>11</sup>

En esa oportunidad Kennedy planteó cuatro derechos fundamentales del consumidor: derecho a productos y servicios seguros, derecho a ser informado, derecho a elegir, derecho a ser escuchado.

De esta forma señalaba el sendero que había que seguir para una protección visible y efectiva a los consumidores, quienes ya desde esa época representaban un engranaje muy importante para el capitalismo, cuya inyección de capital a la economía era de suma

---

<sup>11</sup> Kennedy, John Fitzgerald. **Discurso ante el Congreso de los Estados Unidos de América.** 1962.



importancia, en una época donde la austeridad no existía y la guerra fría exigía liquidez derivado de una pujante industria militar y aeroespacial.

En consecuencia, las iniciativas para proteger al consumidor se suscitan alrededor del mundo, sin embargo tardan al menos una década en llegar a América Latina, primero Venezuela y luego México en 1976.

El Día Mundial de los Derechos del Consumidor fue celebrado por primera vez el 15 de marzo de 1983, se escogió esa fecha pues fue la misma en la que el presidente Kennedy pronunció su celebrado discurso, años atrás en 1962.

Dos años después, el 9 de abril de 1985, la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó Las Directrices de la ONU para la Protección de los Consumidores. La Organización Internacional de Consumidores (CI) definió ocho derechos básicos para el trabajo en la defensa de los consumidores, y que son usados por las diversas organizaciones de consumidores de todo el mundo:

Derecho a satisfacer las necesidades básicas: tener acceso a bienes y servicios esenciales, alimentos adecuados, ropa, vivienda, atención de salud, educación, servicios públicos, agua y saneamiento.

Derecho a la seguridad de productos y servicios: ser protegido/a contra productos, procesos de producción y servicios peligrosos para la salud y/o la vida.



Derecho a ser informado/a: recibir datos e información para hacer una compra adecuada, y ser protegido/a contra el etiquetado deshonesto o incompleto.

Derecho a elegir: poder seleccionar de una gama de productos y servicios, ofrecidos a precios competitivos con la garantía de calidad satisfactoria.

Derecho a ser escuchado/a: tener los intereses de los consumidores representados en el quehacer y la ejecución de políticas de gobierno y en la producción de bienes y servicios.

Derecho a ser compensado/a: recibir un trato justo por demandas apropiadas, incluyendo compensaciones por bienes defectuosos o servicios insatisfactorios.

Derecho a la educación de los consumidores: adquirir conocimientos y habilidades necesarias para decidir opciones informadas y confiables sobre bienes y servicios, y asimismo, ser informado/a sobre los derechos básicos y la forma adecuada de actuar.

Derecho a un ambiente saludable: vivir y trabajar en un ambiente que no amenace el bienestar presente y de las futuras generaciones.

#### **1.4.4. Modelos de protección al consumidor**

Los modelos de protección al consumidor son modalidades que se adoptan en determinados países para la protección al consumidor y resolver las contingencias provenientes de relaciones de consumo, estos consisten en patrones y protocolos que



los diversos estados e instituciones siguen para ejercer una defensa al consumidor más efectiva, están conformados por leyes, normativas, principios e instituciones especializadas y designadas para el efecto, y su eficiencia depende de las circunstancias políticas, jurídicas y económicas de los diversos países en donde se aplican.

#### **1.4.4.1. La autoprotección**

El término autoprotección es meramente aproximativo: "Implica la acción de los consumidores, como individuos aislados, o bien como miembros de asociaciones de categoría"<sup>12</sup>.

"Se trata de una acción autónoma, y, por tanto, libre y espontánea, desligada de la intervención del legislador, que con frecuencia se ve afectada por el dificultoso acuerdo entre las partes políticas, o demorada por la enorme cantidad de leyes que los cuerpos legislativos deben sancionar año con año"<sup>13</sup>.

Esto explica que los modelos basados en la autoprotección son viables únicamente en Estados fuertes, que poseen políticas de bienestar con los más altos estándares, derivado de esto, trasciende en la mayoría de ocasiones al control estatal, o bien con una intervención mínima del estado. De esa virtud las controversias suscitadas dentro del derecho de consumo se dirimen en el ámbito privado, atendiendo a los derechos subjetivos personales, o de las organizaciones locales de consumidores.

---

<sup>12</sup> Sánchez. Cordero. Ávila. Jorge. **La protección del consumidor**. Pág. 26.

<sup>13</sup> **Ibid.** Pag.27.



En ese sentido, la autoprotección no debe entenderse únicamente como la legitimación personal que adquieren los consumidores frente a los proveedores de accionar en caso de inconformidad, sino también como una separación y eventual delegación de instituciones gubernamentales respecto de instituciones privadas especializadas. Adicionalmente, en algunos países la modalidad de autoprotección consiste en que el control sobre la calidad, precio, etc. De los productos y servicios pasa a manos de organizaciones privadas, dedicadas específicamente a esto.

Las mencionadas verificarán el cumplimiento de los preceptos legales pertinentes e informarán por consiguiente al Estado, de esta forma se convierten en una suerte de intermediario entre los consumidores, proveedores y el Estado.

#### **1.4.4.2. El control judicial**

El control judicial es el modelo de protección al consumidor más antiguo, pues la injerencia del Estado a través de sus órganos judiciales siempre ha sido la tendencia más común en la mayoría de países del mundo, este modelo tiene como premisa la resolución de conflictos en materia de consumo a través de un proceso judicial, en donde un juez aplicando criterios y normativa del derecho privado, dirimirá el asunto en base a determinados medios de convicción. Sin embargo como todo modelo, posee límites que deben ser observados, y aspectos susceptibles de mejoras, la limitación más destacable de este modelo de protección al consumidor es que se encuentra regido por el principio de rogación, es decir que el consumidor se encuentra obligado en caso de haber sufrido el consumo de un producto defectuoso, o de haber sido víctima de cualesquier otro





vejamen derivado de relaciones de consumo, de iniciar con una demanda judicial como único acto introductorio para iniciar el proceso correspondiente.

Consecuentemente "...quedan fuera las hipótesis en que el consumidor aun habiendo sufrido un perjuicio, decide no iniciar el procedimiento contra la empresa por temor de salir perdiendo, para no afrontar riesgos y gastos de importante magnitud; o bien las hipótesis en que el daño es mínimo, y la presentación de una demanda resulta excesiva para el consumidor en comparación con la disminución patrimonial sufrida".<sup>14</sup>

Otra restricción que nace de este tipo de modelos es que las normas de derecho privado a las cuales se ve sometido un proceso judicial de esta naturaleza, no fueron pensadas para problemas ocasionados dentro de una relación de consumo, en virtud de esto, por ejemplo el principio de autonomía de la voluntad faculta a la empresa a imponer al consumidor o usuario (considerado como la parte más débil) cláusulas de exoneración o cualquier otra tendiente a librarse de responsabilidades en caso exista alguna inconformidad.

#### **1.4.4.3. El control administrativo**

Como una alternativa al modelo de autoprotección y al modelo de control judicial, surge el modelo de control administrativo, este modelo trata de conjugar la tutela estatal del control judicial y los principios especializados de la autoprotección.

---

<sup>14</sup> **Ibid.** Pág. 29.



Las corrientes precursoras de este modelo establecen que en cuanto a controversias relacionadas al derecho de consumo, Debe existir una legislación especializada así como un ente encargado de velar por el cumplimiento de toda la normativa y aspectos relacionados con el consumo.

Dicha entidad puede encontrarse adscrita a otra institución estatal o bien puede ser un ente independiente y autónomo, en cualquier caso el objetivo primordial es que la atención al consumidor y sus problemáticas sean atendidas con celeridad, proporcionando el seguimiento correspondiente dentro de los procesos administrativos preestablecidos.

Los principios y normativas serán exclusivos para el derecho de consumo, y deben ser el resultado de un análisis exhaustivo de la situación económico-social, para que las políticas a emplearse sean las más adecuadas y la tutela al consumidor sea efectiva.

#### **1.4.5. Derecho comparado en materia de derecho de consumo**

##### **1.4.5.1. Australia**

La legislación referente a la protección del consumidor en Australia es un reflejo del denominado commonwealth trade practices act 1974. Sin embargo, la división de asuntos del consumidor del departamento del tesoro es la dependencia que posee la responsabilidad en materia de políticas sobre asuntos del consumidor y proteger sus intereses; adicionalmente tiene a su cargo cuestiones referentes a reformas a la legislación que protege al consumidor, asimismo las políticas que atañen respecto a la



educación e información al consumidor, sobre temas relacionados a la protección al consumidor y comercio electrónico.

También tiene a su cargo la autorregulación de la industria, códigos de conducta y alternativas para la solución de conflictos, y la coordinación de las posiciones de Australia en los foros internacionales respecto de las políticas de protección al consumidor.

La comisión australiana de competencia y consumo (ACCC), es el órgano independiente de gobierno encargado del cumplimiento de las prácticas de comercio. Se ocupa de combatir los fraudes al consumidor y de otras actividades ilegales que se realizan en el entorno on-line.

Dicha comisión estableció en 1997 un modelo de código para marketing directo que abarca aspectos de gran relevancia, entre los que incluyeron: buenas prácticas del comercio, protección de la información privada, y procedimientos de reclamos y disputas.

#### **1.4.5.2. Canadá**

Tanto del gobierno federal como de los gobiernos provinciales ha emanado una gran cantidad de legislación protectora del consumidor. Sin embargo, el gobierno federal es el encargado de regular el comercio interprovincial y también tiene a su cargo el mantenimiento de los estándares nacionales para asegurar un mercado transparente, eficiente y competitivo para productores, comerciantes y consumidores.



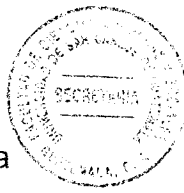
Los gobiernos provinciales son responsables de los temas contractuales relativos a la compra-venta de bienes y servicios, así como de los aspectos sectoriales. La legislación provincial abarca puntualmente aspectos relacionados con las prácticas de negocio desleales, garantías y condiciones de venta, licencias de negocios, etc.

#### **1.4.5.3. Corea del Sur**

Corea del sur establece su legislación específica para la protección al consumidor en el marco de la autoprotección y la autorregulación, sin embargo cuenta con un cuerpo normativo que consiste en las actas de protección al consumidor y de regulación del comercio y de los monopolios, que establecen las directrices básicas que deben seguirse y regulan los aspectos fundamentales relacionados al comercio.

#### **1.4.5.4. Estados Unidos de Norteamérica**

La Federal Trade Commission (FTC) creada en 1914, fue inicialmente una institución cuya misión era detener los crecientes monopolios que surgieron durante y como consecuencia de la revolución industrial, con el transcurso del tiempo el Congreso promulgó leyes adicionales, que le otorgaban más facultades y hoy en día es el ente encargado y posee jurisdicción en todos los Estados sobre asuntos *referentes al* consumidor, dicho ente cuenta con una oficina especializada, la oficina de protección al consumidor de la FTC se encuentra encomendada de proteger al consumidor de las diferentes practicas perjudiciales al mismo. Asimismo, cada Estado cuenta con sus respectivas leyes, fallos y normativas orientadas a la protección del consumidor. Entre



las más relevantes cuentan con la regla de ventas de telemarketing, la regla del sistema de pago por llamada y la ley de igualdad de oportunidad de crédito.

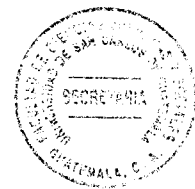
#### **1.4.5.4. Estados Unidos Mexicanos**

La Ley Federal de Protección al Consumidor, promulgada en el año 1992, fue concebida para promover y proteger los derechos de los consumidores; su objetivo primordial es la de salvaguardar la seguridad jurídica, y sobre todo la equidad en las relaciones de consumo entre proveedores, consumidores y usuarios.

Las políticas relacionadas con la protección del consumidor y el derecho de consumo están a cargo del Ministerio de Economía, el consecuente cumplimiento queda a cargo de la Agencia Federal de Protección al consumidor.

Adicionalmente a la legislación vigente, existen los criterios para la venta fuera de los establecimientos comerciales, publicados por el Ministerio de Economía, que entre otros aspectos, estatuye que: los requerimientos de información son aplicables en México independientemente que el proveedor del servicio sea nacional o extranjero; se deben especificar las características de las mercaderías y de todas las condiciones comerciales; los consumidores tienen derecho a 5 días para dar su aceptación definitiva; las políticas de devolución, reintegro y garantías deben estar claramente difundidas.

*Esto garantiza una amplia protección a los derechos de los consumidores Mexicanos, velando así por sus habitantes, ya sean nacionales o extranjeros.*



#### **1.4.6. Antecedentes de la legislación guatemalteca del derecho de consumo**

La legislación guatemalteca referente al derecho de consumo en la actualidad se encuentra actualizada, atendiendo a las teorías más modernas de protección al consumidor, y estableciendo un marco jurídico adecuado para el cumplimiento de su objetivo, sin embargo, pese a encontrarse vigente, su cumplimiento no se hace efectivo en un alto porcentaje de los casos, debido a causas económicas o de mala gestión, generando un perjuicio hacia los consumidores y usuarios.

La legislación actual es el resultado de años de intentos de constituir cuerpos normativos relativos al derecho de consumo y la protección al consumidor, en virtud de esto existen antecedentes de suma importancia que se deben mencionar.

A través del Decreto 93 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, de fecha 27 de abril de 1945, tiene lugar la creación del Ministerio de Economía y Trabajo, que en su Artículo 16, asignaba las atribuciones a desarrollar a dicho ministerio, dentro de las cuales ya se mencionaban aspectos relacionados con la protección del sector consumista.

Luego con fecha 5 de junio de 1945 se creó la oficina de coordinación de precios y abastecimientos, el objetivo de la misma era impedir las fluctuaciones muy bruscas de los precios, de manera que la economía nacional se mantuviera estable y se produjera de esta forma un equilibrio económico.



Al año siguiente derivado del deficiente funcionamiento de la oficina antes mencionada, y su oneroso sostenimiento para el erario nacional, se suprime y se crea en consecuencia la Oficina de Estabilización económica. Cuyas atribuciones permanecían, pero su estructura fue modificada para ser más eficaz.

En 1948, se creó la Dirección General de la Economía Nacional, pero su funcionamiento resulto incompatible con la Oficina de Estabilización Económica, en consecuencia se suprimió esta, y sus atribuciones fueron trasladadas a la dirección recién creada.

Las instituciones continuaron en la misma línea de trabajo durante varios años, posteriormente tuvo lugar un cambio importante. El Decreto Ley 1-85 que fue sancionado el 14 de enero de 1985 y publicado en el Diario Oficial número 46, de fecha 15 de septiembre de 1985, se denominaba "Ley de Protección al Consumidor", y esto tuvo lugar durante el gobierno de facto del entonces General Oscar Humberto Mejía Vítores, el objetivo primordial del mencionado cuerpo normativo era de fiscalizar, prevenir y detener el alza desmesurada en los precios de los productos y servicios más básicos. Asimismo, buscaba regular delitos económicos con sus respectivas sanciones.

Posteriormente se sancionó el Decreto número 58-87, denominada "Ley de Abastecimiento y Control de precios de los productos Esenciales", misma que fue promulgada por el Congreso de la República de Guatemala el 13 de septiembre de 1987 y publicada en el Diario Oficial número 13 del 22 de septiembre de 1987, el mencionado cuerpo normativo facultaba al ministerio de economía para fijar precios máximos para la



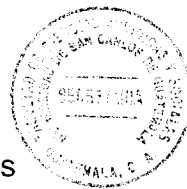
venta de productos y servicios de primera necesidad, y poder controlar y oportunamente limitar el alza de precios.

El 29 de mayo de 1987 es una fecha de suma importancia para el derecho de consumo guatemalteco, pues en la misma se emitió el acuerdo gubernativo número 367-87, en virtud del cual se aprobaron los estatutos de la Asociación Liga del Consumidor, conocida por sus siglas LIDECON, institución de gran relevancia para la lucha por los derechos del consumidor.

El primer intento de una entidad del estado encargada de la fiscalización de las relaciones de consumo tuvo lugar en julio de 1995, consistió en un proyecto de ley desarrollado por el ministerio de economía, intitulado: "Dirección General del Consumidor" que lamentablemente no fue aprobado.

Afortunadamente con fecha 4 de septiembre, fue aprobado por el presidente de la República el acuerdo gubernativo 425-95, y se publicó el 7 de septiembre en el diario oficial, a través de este acuerdo se crea la dirección de atención y asistencia al consumidor (DIACO), como una dependencia del Ministerio de Economía, como lo establecía el Artículo 1 de aquel cuerpo normativo, la mencionada dirección tendría competencia para dirigir y ejecutar las actividades y atribuciones del Ministerio de Economía tendientes a atender al consumidor y usuario, así como para orientar, asistir e informar en todo lo relacionado con la calidad, cantidad, peso y demás características de los productos y servicios.





Finalmente, el enfoque jurídico global y más moderno que guiaban las nuevas corrientes respecto a la protección al consumidor, instaba a un cambio en la legislación interna, para promover de mejor forma el libre mercado y competencia, de esta virtud el ejecutivo envió el proyecto de ley, que dio origen a la legislación que se encuentra vigente actualmente, el Decreto 006-2003 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Protección al Consumidor y Usuario.





## CAPÍTULO II

### 2. Los alimentos transgénicos

La alimentación debe considerarse como el aspecto más importante de la subsistencia de cualquier ser vivo; para el ser humano representa vida, evolución y desarrollo. Es por ello, que muchos avances tecnológicos han buscado resolver los problemas alimentarios alrededor del mundo, a través de la investigación y experimentación. El avance de nuevos campos científicos como la biotecnología y la genética, han abierto los caminos para introducir un nuevo tipo de alimentos de grandes beneficios para el hombre, pero también de riesgos potenciales que exigen precaución y responsabilidad.

#### 2.1. Antecedentes

Antes del descubrimiento de la agricultura, el hombre cazaba y recolectaba frutos, sin embargo se dio cuenta que estas acciones no eran suficientes, y en su primitivo intelecto entendió que su calidad de vida debía mejorar, con la experimentación y el transcurso de mucho tiempo llegó a uno de los descubrimientos más importantes en toda la historia del hombre: la agricultura; la curiosidad inherente en el hombre lo hizo evolucionar y esa constante búsqueda e investigación no ha cesado desde aquél entonces.

El tratadista Ramón Tamames refiere que: “Desde que en el 7,000 – 8,000 antes de Cristo se desarrolló la agricultura en lo que hoy son los valles de Irak, la humanidad no ha dejado de investigar y aplicar la experiencia y el conocimiento para que los resultados de esas cosechas fueran cada vez mejores, en cantidad y calidad. Ese desarrollo, se centró en



obtener primero las especies de plantas más adecuadas, puede resultar extraño, pero no lo es, que entre los millones de especies de plantas que hay en el mundo, solo un puñado, la mayoría cereales y leguminosas, se revelarán como las especies más adecuadas para usarse como alimentos. Maíz, trigo, cebada y arroz junto a la soya son la base de la alimentación humana y animal”.<sup>15</sup>

Es claro entonces, que el objetivo del hombre cambió de solo sobrevivir, a prosperar, mejorar su situación. Todo inició con la curiosidad de un monje agustino llamado Gregorio Mendel, que con sus experimentos con arvejas describió las hoy denominadas leyes de Mendel, que rigen la herencia genética. De esa virtud es que se le conoce como el padre de la genética. A partir de ahí, los avances científicos en esa área han sido profusos.

El autor Jorge Reichmann expone que: “A partir del desarrollo de la genética, las empresas y los propios agricultores que cultivan para obtener semillas para siembra, han buscado nuevas variedades mediante el cruzamiento entre aquellas que destacaban más en las características que querían mejorar. Así, los rendimientos en cantidad y calidad mejoraron, las resistencias al clima, a las condiciones edafológicas e incluso las plagas se hizo mayor y pronto se pudieron obtener importantes cosechas con una reducción importante de costes. El problema era que para desarrollar una nueva variedad que hiciera frente a algún problema concreto se necesitaban varios años de desarrollo, desde que se eligen las plantas que se van a cruzar hasta que se consigue una cosecha adecuada.”<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> Los transgénicos: conózcalos a fondo. Pág. 9.

<sup>16</sup> Cultivos y alimentos transgénicos: una guía crítica. Pág. 117.



No obstante, la manipulación genética a través de los cruzamientos no eran siempre efectivos, y el costo de tiempo era bastante alto, los avances tecnológicos permitieron el surgimiento de una nueva área de estudio, la ingeniería genética y la tecnología del ADN Recombinante, por medio de la cual se puede manipular directamente los genes de las plantas.

## **2.2. Definiciones**

### **2.2.1. Biotecnología**

De acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, de 1992, la biotecnología se refiere a toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados, para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.

Es decir que la biotecnología en sí, no es un campo de estudio nuevo, de hecho es un cúmulo de ciencias, que pueden remontarse a épocas primitivas del hombre, es un área multidisciplinaria que incluye a la química, biología, genética, agronomía, ingeniería genética, bioquímica, entre otras.

Si bien la biotecnología no es un área de estudio reciente, si ha evolucionado a pasos agigantados, la biotecnología moderna surge con el trabajo de los científicos Francis Crick y James Watson, ellos determinaron: "Que el ADN (ácido desoxirribonucleico), está compuesto por una doble hélice de cuatro compuestos alternados cuya secuencia determina la información que se transmite de generación en generación a través de los



genes y hace a cada ser vivo único e irrepetible. En la actualidad los avances de ingeniería genética permiten la transferencia de una porción de ADN (ácido desoxirribonucleico) de un organismo a otro, es decir la incorporación a un ser vivo de mejoras o nuevas instrucciones genéticas”<sup>17</sup>

### 2.2.2. Organismos genéticamente modificados

Eduardo Rodríguez Yunta define a los organismos genéticamente modificados como “... un organismo cuyo material genético ha sido modificado de una manera que no se produce naturalmente en el apareamiento ni en la recombinación natural. Se caracteriza por contener una fracción del ADN de otro organismo integrado en su propio ADN. El gen o los genes insertados determinan la presencia específica de nuevas proteínas. Como resultado, el organismo transgénico gana una nueva función o rasgo ajeno a su naturaleza. El funcionamiento del sistema genético es básicamente el mismo en todos los seres vivos. Genes de plantas o animales (incluido humanos) pueden funcionar cuando son transferidos a otro organismo, fundamento de la posibilidad de generación de transgénicos.”<sup>18</sup>

La modificación genética implica en sentido amplio la transferencia de determinados genes de ciertos organismos vegetales o animales, a un organismo receptor que será el que obtendrá los beneficios de los genes que se le añadan, de estos procedimientos se desprende el termino **transgénico**, que es una expresión que coloquialmente generaliza los procedimientos antes mencionados.

---

<sup>17</sup> *Biotecnología de cerca. Págs.1 y 2.*

<sup>18</sup> “Temas éticos en investigación internacional con alimentos transgénicos” *Acta Bioethica*. Pág. 210.



En términos generales, existen tres grupos de organismos genéticamente modificados, dependiendo de a qué grupo biológico al que pertenecen:

- Plantas transgénicas: son vegetales cuyo ADN ha sido modificado, con el objetivo de obtener diversos resultados, tales como la mejora u obtención de plantas para la alimentación, la descontaminación de suelos, combustibles y medicamentos.
- Animales transgénicos: son animales que han sufrido modificaciones genéticas con la finalidad de mejorar o alterar su producción o tamaño, o bien pudieron modificarse para servir en experimentos médicos, o producir sustancias de provecho para el hombre.
- Microorganismos transgénicos: se trata en sentido general de levaduras o bacterias, que poseen propiedades que resultan de interés industrial, ellas se modifican para que produzcan un efecto particular de beneficio para la industria de que se trate.

Los organismos genéticamente modificados tienen amplios usos en las industrias farmacéuticas, alimenticias, agropecuarias, etc., derivado de la amplia cantidad de modificaciones genéticas a la que son susceptibles todos los organismos, se abren las puertas para el desarrollo de nuevas soluciones para las problemáticas del día a día. En la industria farmacéutica se incorpora la posibilidad de medicamentos más efectivos, tratamientos alternativos para diversas enfermedades, o la producción de medicamentos que sin modificaciones genéticas no podrían obtenerse.



En la industria alimentaria existen beneficios tales como la domesticación de nuevas especies, mejoramiento de la calidad nutrimental, aumento en la producción de leche en vacunos, y mayor producción de carne y crecimiento aumentado de los animales.

En la agricultura se posibilita la creación de plantas con resistencia a enfermedades y plagas, por ende se reduce el uso de herbicidas y pesticidas, en virtud de esto se reducen los costos, decrecen las pérdidas derivadas de ataques de insectos o padecimientos por sequías, se consigue evitar el uso de dañinos fertilizantes.

En general es posible el mejoramiento de la calidad y aumento de las cosechas, también se ha conseguido retardar y controlar el ritmo de maduración de los productos.

Y dentro de los beneficios más innovadores se encuentran las biofarmacias, que consisten en: “La producción de moléculas industriales o farmacéuticas que se basan en cultivos vegetales. Por ejemplo, tomates que producen una vacuna contra la hepatitis y patatas que expresan vacunas contra rotavirus y contra escherichia coli, que produce diarrea.”<sup>19</sup>

### **2.2.3. Alimentos transgénicos**

Para el autor Lee Byong: “Los alimentos transgénicos son aquellos en los que se aplica un proceso artificial que altera este mapa de construcción, con las características deseadas. Los alimentos genéticamente modificados son diferentes de las plantas

---

<sup>19</sup> *Ibid.* Pág. 211.





híbridas, resultado del cruce de una o más variedades de la misma especie del vegetal. Este proceso toma por lo general varias generaciones de organismos”.<sup>20</sup>

Así también, se le denomina alimentos transgénicos a todos aquellos productos manufacturados con ingredientes o aditivos de origen transgénico, o que hayan sido elaborados a partir de uno o más organismos genéticamente modificados.

En el año 1994, en Estados Unidos, tuvo lugar la comercialización del primer alimento transgénico, se trataba de un tomate al que habían modificado genéticamente para que durara más tiempo maduro sin podrirse, sin embargo al venderlo, los consumidores no lo aceptaron y fracasó, esto fue causado porque los científicos que lo crearon utilizaron una variedad de tomate que era poco aromático, por ende las personas no sentían que consumían un tomate verdadero y eso ocasionó la derrota comercial.

En la actualidad, se comercializan alrededor de 80 distintos tipos de alimentos transgénicos, siendo los más comunes el cultivo de maíz, soya, canola y algodón transgénicos, y en ambientes más controlados existen siembras de papaya, arroz, café, tabaco, alfalfa, papa y otras legumbres, adicionalmente a estos también se experimentan con peces y árboles transgénicos.

Esto demuestra que existe una amplia variedad de alimentos transgénicos en el mercado, desde frutas y verduras, hasta productos más elaborados cuyos ingredientes constan de un mayor número de componentes transgénicos.

---

<sup>20</sup> Fundamentos de biotecnología de los alimentos. Pág.3.



## **2.3. Ventajas y riesgos sobre el uso de alimentos transgénicos**

### **2.3.1. Ventajas**

Las principales ventajas que poseen los organismos genéticamente modificados, se determinan en función de las necesidades humanas. Del desarrollo y evolución de la biotecnología, ha devenido la posibilidad de realizar una amplia lista de modificaciones a diversos organismos y la creación de nuevos productos, cuyo objetivo es el beneficio de las personas.

La mayor cantidad de beneficios del uso y comercialización de alimentos transgénicos, se encuentran en las soluciones que ofrecen a los problemas alimentarios en diversas regiones del mundo, donde el clima y la falta de agua son problemas recurrentes que repercuten en la calidad y cantidad de cultivos orgánicos; la posibilidad de mayor resistencia de ciertas variedades vegetales transgénicas a condiciones climáticas extremas es una de las ventajas más importantes y representa un hito en la solución de los problemas alimentarios que aquejan a gran parte de la población mundial.

Adicionalmente, existen cuatro grandes ventajas que benefician a la industria alimentaria, la posibilidad de obtener alimentos con mejoras y aumento en la calidad y cantidad de nutrientes, el cultivo de los mismos con un aumento sustancial de la producción con el consecuente ahorro de recursos y un crecimiento acelerado en animales y plantas, para atender a las necesidades alimentarias crecientes.



Asimismo, existe la facultad de añadir determinados genes a ciertas producciones alimenticias con el objetivo de aumentar su resistencia a plagas y enfermedades.

El tratamiento genético de productos para desarrollo de alimentos con funciones médicas preventivas, es una parte de importancia a largo plazo para el tratamiento, prevención y erradicación de enfermedades.

### **2.3.2. Riesgos**

La investigación y desarrollo de alimentos transgénicos es un área de estudio relativamente nueva, por ende aún existen beneficios por explotar, así como potenciales riesgos por descubrir. Sin embargo, aunque existen estudios que demuestran algunas cuestiones perjudiciales para la salud, no son concluyentes al cien por ciento.

Existen evidencias de determinados riesgos a la salud del ser humano, derivadas del uso de alimentos transgénicos, asimismo también se han contemplado potenciales perjuicios a la biodiversidad y el entorno.

- Resistencia a los antibióticos: existen algunos alimentos transgénicos que para cumplir el cometido para el que se les ha designado, se les incorporan ciertos genes que poseen resistencia a los antibióticos. En un estudio conducido por investigadores del instituto Pasteur de Francia, se demostró que dichos genes resistentes a antibióticos, pueden transmitir estas propiedades a quienes



consuman estos productos, inclusive a seres humanos que consuman animales alimentados con los mencionados alimentos transgénicos.

Esto aumenta las posibilidades de ineficacia en tratamientos y propagación de diversas enfermedades, a través del fortalecimiento de las mismas por virtud de la resistencia a medicamentos antibióticos.

El maíz transgénico de Novartis, el tomate de Calgene y los algodones transgénicos de Monsanto, son algunos ejemplos de productos transgénicos producidos a través de la inserción de genes resistentes a antibióticos, que manifiestan un riesgo latente a la salud pública.

- Generación de alergias: un riesgo importante de orden sanitario, es el acontecimiento de alergias inducidas por el consumo de alimentos transgénicos. Un ejemplo relevante es la documentación de casos de alergias producidas por soya transgénica manipulada con genes de la nuez de Brasil, o de fresas con resistencia a temperaturas muy bajas a través de la incorporación de un gen de un pez que vive en aguas árticas a muy bajas temperaturas, en los casos mencionados las personas alérgicas a las nueces o a los productos del mar, podrían verse afectadas.
  
- Otros efectos nocivos: se han realizado estudios referentes al Aspartame, que es un ingrediente transgénico principal en la elaboración de edulcorantes, y se han



determinado varios posibles efectos secundarios dañinos para la salud de las personas derivados de su uso excesivo.

Asimismo, el Doctor Arpad Pusztai del Rowett Research Institute, Escocia, publicó un estudio conducido con ratas alimentados con papas transgénicas y obtuvo resultados que mostraron atrofia de órganos como el hígado y el cerebro.

Adicionalmente, existen riesgos ecológicos que devendrían del uso de sustancias como pesticidas o herbicidas para integrarla en diversos alimentos, consecuentemente existe un riesgo de filtración y contaminación a los suelos y mantos acuíferos, así también existe un peligro latente para la biodiversidad en función del cruzamiento natural de plantas nativas con otras plantas de origen transgénico.





## CAPÍTULO III

### 3. Legislación nacional e internacional

En cualquier ámbito de investigación jurídica es de vital importancia analizar la legislación vigente nacional, asimismo es menester el análisis de la legislación internacional para poder formar un criterio y establecer todos los parámetros de aplicación del marco jurídico que se analiza. En el caso de los alimentos transgénicos cuya vinculación jurídica es muy importante, es necesario realizar un estudio de las leyes vigentes que los regulan.

#### 3.1 Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala es el máximo cuerpo normativo del país, se constituye como el pilar de todo el ordenamiento jurídico, esto significa que toda la legislación deberá adaptarse a los diversos principios que en ella se establezcan. Asimismo todas las actividades realizadas tanto en el sector privado como en el sector público están obligadas a ceñirse a lo que para el efecto ahí se encuentre estatuido.

En el caso de los organismos genéticamente modificados; particularmente en el caso de los alimentos transgénicos, la constitución no regula nada específico, sin embargo dada la naturaleza democrática de la misma, establece ciertos parámetros normativos que atañen a este tipo de organismos y productos en cuanto a los aspectos de seguridad y *comercio se refiere*; asimismo abre la brecha para que otras leyes especializadas normen lo relativo a los mismos.



La Constitución Política de la República de Guatemala como base de la organización del Estado de Guatemala, así como de su ordenamiento jurídico debe ser objeto de análisis en cuanto a lo que regula, al referirse en específico a los organismos genéticamente modificados, particularmente relacionados a los alimentos transgénicos:

El Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece el compromiso que adquiere el Estado de Guatemala en cuanto a la protección de la persona y la familia, asimismo instauro el privilegio del bien común sobre el interés particular; esto significa que los productos obtenidos a través de los avances científicos podrán comercializarse en el país en tanto y por cuanto la seguridad de las personas no se vea comprometida.

El Artículo 42 reconoce los derechos de autor y de invención, las creaciones científicas tales como los organismos genéticamente modificados, los procesos utilizados para ellos y los productos finales obtenidos de los mismos serán sujetos de derechos de invención y El Estado de Guatemala garantizará los mencionados, en tanto a lo establecido en las leyes especializadas y los tratados internacionales.

El Artículo 43 garantiza la libertad de industria, comercio y trabajo. El Estado velará para que las personas ya sean individuales o jurídicas puedan comercializar sus productos dentro del país sin ninguna restricción, más que las impuestas por las leyes vigentes, o las que motiven los intereses nacionales o sociales.





El Artículo 44, indica que todos los derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala no excluyen a otros, que aun sin estar expresamente regulados en ella, sean considerados como intrínsecos a la persona humana; es muy importante lo regulado en este Artículo, pues sin importar los avances tecnológicos que surjan, la ley avanzará siempre con ellos, de manera que la protección a los derechos humanos no pueda ser transgredida.

El Artículo 57 regula que el Estado de Guatemala, garantiza el derecho a participar libremente de la vida cultural de la persona y a beneficiarse del progreso científico y tecnológico de la Nación; es decir que la Constitución Política de la República de Guatemala permite y acoge los avances científicos y tecnológicos, siempre y cuando represente un beneficio para las personas, la familia y la sociedad.

El Artículo 64, señala que para el Guatemala es de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación; asimismo garantiza la protección de la fauna y flora nacional a través de una ley especializada; en el caso de los alimentos transgénicos, específicamente al referirse a las semillas transgénicas, las plantas producto de ellas sin el control adecuado pueden cruzarse con plantas nativas, poniendo en riesgo la biodiversidad y afectando a los agricultores tradicionales. Por lo que es muy importante contar con una protección constitucional ante las posibles contingencias derivadas del uso de productos de este tipo.

Para la Constitución Política de la República de Guatemala, el goce de la salud sin discriminación, es un derecho fundamental humano, y esto queda garantizado como tal



en el Artículo 93 del mencionado cuerpo normativo; esto reafirma el compromiso del estado de proteger a toda costa la salud de todos los habitantes del país.

El Artículo 96 de la Constitución Política de la República de Guatemala es muy atinente respecto al tema del uso de los organismos genéticamente modificados, dentro de los que por supuesto se encuentran los alimentos transgénicos, establece que: “El Estado controlará la calidad de los productos alimenticios, farmacéuticos, químicos y de todos aquellos que puedan afectar la salud y bienestar de los habitantes...”.

La previsión respecto a la contaminación y equilibrio ecológico y el uso de la tecnología para preverlo se encuentra normado en el Artículo 97 y lo convierte en una obligación estatal y de todos sus organismos y dependencias.

Finalmente la Constitución Política de la República de Guatemala establece en su Artículo 99 que respecto a la alimentación de los habitantes del Estado de Guatemala, el mismo debe garantizar la calidad de los productos que se comercializan y nuevamente señala que deben de tomarse todas las medidas necesarias para que la salud sea protegida.

**3.2. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala**

El deterioro del medio ambiente y consumo excesivo de los recursos naturales es un problema que excedió por mucho todas las previsiones realizadas en las últimas décadas, desencadenando graves problemas ecológicos y alimentarios, Guatemala es signataria



de la declaratoria de principios de la conferencia de las Naciones Unidas, en materia de protección y mejoramiento del medio ambiente y la calidad de vida, esto genera un compromiso de Estado para crear y fortalecer lo necesario en cuanto al marco jurídico y normativo se refiera.

El uso y comercialización de organismos genéticamente modificados o productos elaborados con ellos exige una normativa específica, elaborada a partir de investigación y criterios estatales sobre su manejo, beneficios y eventuales perjuicios para la salud de los habitantes o efectos secundarios o nocivos para la biodiversidad, flora y fauna en sentido amplio. Es por ello, que la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente constituye un pilar importante dentro del marco jurídico vigente.

En su Artículo 1, la ley señala que su principio fundamental se enfocará en la conservación tanto del medio ambiente como de los recursos naturales, y designa al Estado, las municipalidades y a los habitantes del territorio nacional inclusive, para propiciar el desarrollo social, económico y científico, para prevenir daños y mantener el equilibrio ecológico del país.

El Artículo 7 tiene injerencia directa sobre los productos transgénicos, pues establece una prohibición de ingreso al territorio nacional de sustancias que pudieran resultar nocivas, dentro de los que incluye mezclas o combinaciones químicas, bacterias, etc. En virtud que los procesos que se llevan a cabo para la obtención, producción y desarrollo de organismos genéticamente modificados, pueden incluir inyecciones de bacterias a porciones de ADN y adiciones químicas de diferente índole.



En el Artículo 19 del mencionado cuerpo normativo, se ordena la elaboración de reglamentos específicos relacionados a especies animales y vegetales en peligro de extinción. Asimismo, manda regular la importación de especies vegetales y animales que deterioren el equilibrio biológico del país, así como velar por el cumplimiento de tratados y convenios internacionales relativos a la conservación del patrimonio natural.

### **3.3. Ley de Áreas protegidas Decreto número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala**

Existe un riesgo latente en el uso de productos transgénicos, por ejemplo el cruce descontrolado de plantas de origen transgénico con semillas de origen nativo, puede representar un riesgo para la biodiversidad y un daño directo al patrimonio natural del país.

Por ello, el Artículo 1 de la Ley de Áreas protegidas, constituye a la diversidad biológica como parte del patrimonio natural, declarando para el efecto de interés nacional su conservación.

En el Artículo 2, inciso b, señala como objetivo de la ley lograr la conservación de la diversidad biológica del país, mientras que en el inciso d, establece como objetivo “defender y preservar el patrimonio natural de la Nación”.

El Artículo 52 se encuentra en directa relación con los organismos genéticamente modificados, pues en sentido amplio establece que las personas individuales o jurídicas



que regularmente se dediquen o deseen realizar actividades de investigación o comercialización de plantas o animales silvestres, o derivados de los mismos, deberán contar con la autorización expresa del Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

#### **3.4. Ley de Sanidad Vegetal y Animal Decreto número 36-98 del Congreso de la República de Guatemala**

La ley establece un marco de protección respecto a especies animales y vegetales, regula lo concerniente a la importación y exportación de especies animales y vegetales, siendo susceptibles de lo establecido en este cuerpo normativo, por ende, todos los organismos genéticamente modificados, ya sean de origen animal o vegetal.

El Artículo 31 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, establece que cualquier empresa que se dedique a la comercialización, expendio, transformación de pesticidas, fertilizantes, derivados de especies vegetales y animales, hidrobiológicos, material reproductivo o de productos derivados de la biotecnología deben contar con los servicios de un profesional liberal, colegiado activo, especializado en la rama acorde a la finalidad de la empresa.

El Artículo 37 es de suma relevancia, pues señala que debe de obtenerse una autorización especial para importar semillas, productos vegetales o subproductos, asimismo señala una sanción en caso de incumplimiento de lo preceptuado.



### **3.5. Codex alimentarius**

El codex alimentarius es un conjunto de recomendaciones, prácticas, normativas y estándares reconocidos internacionalmente, y cuyo objetivo es plantear los cánones básicos necesarios respecto a los alimentos y su estrecha relación con la protección al consumidor.

Es el resultado del trabajo de la Comisión del codex alimentarius; dicha comisión fue creada a través del 11vo. período de sesiones de la conferencia de la FAO (Food and Agriculture Organization), y de la Asamblea Mundial de la Salud en 1963.

El codex alimentarius contiene más de 200 normas con el formato prescrito para los alimentos o determinado grupo de alimentos, esta normativa incluye también las directrices generales para el etiquetado de alimentos preenvasados, asimismo contiene las directrices generales del codex sobre declaraciones de propiedades y directrices sobre etiquetado nutricional.

### **3.6. Protocolo de Cartagena sobre la seguridad en la biotecnología**

El protocolo de Cartagena sobre la seguridad en la biotecnología, es un instrumento internacional regulador de los organismos vivos modificados, dentro de los cuales se encuentran los organismos genéticamente modificados y en consecuencia los alimentos transgénicos.



El cuerpo antes citado fue concluido y adoptado en Montreal Canadá el 29 de enero del año 2000, y constituye el único instrumento internacional regulador del movimiento de productos transgénicos entre países.

El instrumento es fruto de la preocupación generalizada alrededor del mundo respecto a los peligros que corre la biodiversidad, la importancia creciente de los derechos del consumidor, y la rápida evolución en el uso de la tecnología para producción y comercialización de productos de consumo humano.

El mencionado instrumento consta de 40 artículos, y dada la importancia del mismo es atinente realizar un breve pero consensuado análisis sobre lo más relevante:

El Artículo 1 establece el objetivo de la realización del protocolo, el cual es brindar un nivel adecuado de protección respecto a la utilización y/o manipulación de organismos genéticamente modificados, debido a los riesgos potenciales que supone su uso y comercialización, específicamente la línea de protección va encaminada a los movimientos transfronterizos que dichos productos pudiesen tener eventualmente.

El mencionado protocolo en su Artículo número dos, presenta las disposiciones generales para la aplicación del mismo, ellas consisten en la autodeterminación de los países firmantes, para que emanen de sus organismos legislativos todas las normativas necesarias y acordes para la aplicación de todo lo que en el instrumento se establece, asimismo declara que la soberanía de los países no será violada en ningún momento con



motivo del citado cuerpo normativo; sin embargo estatuye el compromiso de cumplimiento de cada uno de los países signatarios.

El Artículo 4 establece el ámbito de aplicación, de la siguiente manera: “El presente protocolo se aplicará al movimiento transfronterizo, el tránsito, la manipulación y la utilización de todos los organismos vivos modificados que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana.”<sup>21</sup>

De esta forma, queda estatuido que todo acto que involucre la manipulación y traslado de organismos genéticamente modificados, cualquiera que sea su forma o los riesgos que impliquen, serán susceptibles de aplicación del protocolo.

### **3.7. Declaración de Río sobre el medio Ambiente y el desarrollo**

Esta declaración, fue adoptada durante la conferencia de las Naciones Unidas sobre medio ambiente y desarrollo, que tuvo lugar en Río de Janeiro, en junio de 1992, la misma tiene como objetivo establecer ciertos principios, que no obstante no tienen vinculación jurídica, si plantean un marco para tratar la temática, en cuanto a que el desarrollo del ser humano debe ser sostenible, causando el menor perjuicio al entorno natural; sin descuidar la salud e integridad humana. La declaración enmarca 27 principios, todos ellos se refieren al desarrollo humano, relacionándolo estrechamente con la naturaleza y la sostenibilidad de la misma ante el transcurso y la evolución de las sociedades; en un

---

<sup>21</sup> Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología. ONU. 2000.





sentido amplio expresa que los países tienen amplia libertad sobre sus territorios, sin embargo todo consumo, aprovechamiento, producción y desarrollo, debe realizarse bajo la consigna de asegurar las mismas condiciones a generaciones futuras.

Por ello, la protección al medio ambiente es primordial, y las actividades desarrolladas para el efecto deben considerarse de forma integral a las políticas de Estado, y no como practicas aisladas que le resten relevancia.

Es importante la forma en que los principios sugieren, como pilares básicos para el desarrollo: la disminución exponencial de la pobreza, así como la participación ciudadana y femenina, incremento de políticas que fomenten el desarrollo económico, y manejo responsable del medio ambiente.





## CAPÍTULO IV

### 4. Los alimentos transgénicos y los derechos del consumidor

Los organismos genéticamente modificados, específicamente los alimentos transgénicos han demostrado contar con grandes características que resultan en beneficio para los seres humanos; sin embargo, también existen peligros y riesgos potenciales para la salud y la biodiversidad que deben ser tomados en cuenta.

El objetivo principal de los derechos del consumidor es establecer los límites de protección a las personas que harán uso de los productos puestos a la venta en un mercado determinado. Todo producto comercializable es susceptible de aplicación del derecho de consumo, más aun si existe un riesgo latente para la salud y seguridad de los consumidores; por ello la relación entre los alimentos transgénicos y los derechos del consumidor es muy estrecha.

Actualmente, existe una debacle de carácter ético, moral, económico y sanitario respecto a los alimentos transgénicos y su consumo por seres humanos derivado de los riesgos desconocidos o poco concluyentes.

Entidades muy influyentes como Greenpeace han manifestado abiertamente su desacuerdo sobre el uso de los mencionados productos, incluso con mucha difusión sacaron a la luz un listado en el que incluían a las empresas que utilizan transgénicos en



sus productos y recomendaban al público que no los consumiera, por lo que la entidad considera como un riesgo inminente a la salud.

#### **4.1. Bioética**


La evolución de las ciencias lleva consigo grandes progresos para la humanidad, no obstante también acarrea un alto porcentaje de conflictos de carácter ético; la noción de lo correcto o incorrecto es un tópico ampliamente abordado, pero muy poco concluyente. La subjetividad es un factor que se presenta al momento de realizar un análisis de este tipo de temas; de manera que no existe una regulación exacta y de observancia general en cuanto a la ética y la moral se refiere.

En materia biotecnológica el debate es aún más intenso, pues la experimentación con seres vivos ya sean vegetales o animales despierta la discusión sobre como delimitar el correcto o incorrecto proceder.

Es por ello, que la bioética pretende establecer parámetros que permitan visualizar los límites que no deben transgredirse en el ejercicio de toda actividad científica en la que organismos vivos se encuentren involucrados, para no incurrir en faltas a la ética y la moral inclusive.

##### **4.1.1. Antecedentes**

Manuel Casado y Robert González Duarte ubican el surgimiento de la bioética en la década de los 40, y establecen que: "Las primeras declaraciones de bioética surgen con



posterioridad a la segunda guerra mundial, cuando el mundo se escandaliza con el descubrimiento de los experimentos médicos llevados a cabo por los facultativos del régimen hitleriano sobre los prisioneros en los campos de concentración. Esta situación, a la que se suma el dilema planteado por el invento de la fistula para diálisis renal de Scribner (Seattle, 1960), las practicas del hospital judío de enfermedades crónicas (Brooklyn, 1963) o la escuela de Willowbrook (Nueva York, 1963), van configurando un panorama donde se hace necesaria la regulación, o al menos, la declaración de principios a favor de las víctimas de estos experimentos. Ello, determina la publicación de diversas declaraciones y documentos bioéticos.”<sup>22</sup>

No obstante, es hasta 1970, cuando el oncólogo norteamericano Van Rensselaer Potter, acuño por primera vez el termino Bioética, en un artículo publicado en la revista de la universidad de Wisconsin Perspectives in Biology and Medicine.

#### **4.1.2. Definiciones**

Etimológicamente, la palabra proviene del griego bios que significa vida y ética que en sentido amplio se refiere a la conducta correcta, por lo que bioética se refiere a la conducta correcta respecto a la vida.

Manuel Casado y Robert González Duarte, definen a la Bioética de la siguiente forma: “El conocimiento de cómo usar el conocimiento, el puente entre ciencias y humanidades. Es fácil constatar, empíricamente, que las materias tratadas por la bioética tienen su

---

<sup>22</sup> Casado, Manuel y Robert González Duarte. *Los retos de la genética en el S.XXI: genética y bioética*. Pág.29.



reflejo inmediato en el ámbito jurídico, tanto en el ámbito legislativo y jurisprudencial como desde el punto de vista del interés práctico de quienes trabajan en estos campos, cuyas nuevas implicaciones y responsabilidades resultan menos problemáticas.<sup>23</sup>

De lo anterior, se puede afirmar que la bioética es la rama de la ética que busca regular la conducta humana respecto a la vida; y establecer ciertos parámetros de lo que se considera correcto o no en función de ella, sin importar si es vegetal, animal o de cualquier otro reino de la naturaleza.

#### **4.1.3. Principios**

A finales de la década de los 70, los bioeticistas Beauchamp y Childress establecieron que para que la bioética cumpliera su cometido debía cimentarse en cuatro principios: la autonomía, no maleficencia, beneficencia y justicia.

El principio de autonomía establece que deben propiciarse todas las condiciones necesarias para que una persona se conduzca de forma autónoma, es decir que no exista ningún factor externo que influya en su actuar, de esta manera las personas tendrán la capacidad de obrar entendiendo los alcances y el significado de sus actuaciones, las responsabilidades en las que incurrirán, y las consecuencias que conllevan.

El principio de no maleficencia o *primum non nocere* es un imperativo ético de observancia general, que consiste en abstenerse intencionalmente de realizar cualquier

---

<sup>23</sup> *Ibid.* Pág. 22.



acción u omisión que pudiera causar un daño o un perjuicio a otros seres humanos o seres vivos.

El principio de beneficencia es un precepto bioético que establece que existe una obligación de actuar en beneficio de otros, atendiendo siempre a sus legítimos intereses. Siempre tratando de suprimir todo perjuicio.

El principio de justicia busca encontrar un punto de equilibrio, disminuyendo las situaciones de desigualdad, buscando condiciones de equidad entre las personas, promoviendo la igualdad como fin último.

#### **4.1.4. Bioética y los alimentos transgénicos**

Se han establecido ya los factores positivos y negativos que devienen del uso de organismos genéticamente modificados, en específico alimentos transgénicos para consumo humano. El debate es amplio, tanto como la ética misma, pues para evaluar los efectos positivos o nocivos que los mencionados productos puedan ocasionar en el entorno y en el ser humano mismo, en ocasiones se recurre a perspectivas polarizadas, ya sea del lado moral/religioso, o purista científico, así como también puntos de vista meramente económicos, comerciales e incluso políticos.

La disidencia moral/religiosa respecto al uso o consumo de alimentos genéticamente modificados se funda en el papel de Dios sobre la creación y la consecuente sacralidad de la naturaleza. En como la modificación genética de organismos vivos transgrede la línea natural y afecta el valor intrínseco de los seres vivientes; de modo que se produce



descontento al constatar que grandes empresas se convierten en propietarias de formas de vida a través de patentes.

En cuanto al punto de vista purista científico, la perspectiva cambia drásticamente, pues el sentido de autosuficiencia se manifiesta en la premisa que la proeza del progreso humano depende únicamente del hombre y sus capacidades intelectuales, los hechos comprobables y medibles cualitativa y cuantitativamente son las bases de las investigaciones y consecuentemente las figuras abstractas sobrenaturales como Dios o la idea de un ser supremo no son aceptadas como válidas.

Por ello, científicamente la utilización de alimentos transgénicos y su comercialización supuso un análisis profundo de los puntos a favor y en contra, el análisis de riesgo debe realizarse en virtud de tres puntos focales:

- La evaluación del riesgo: consiste en identificar los peligros potenciales, y los reales.
- Gestión de riesgo: a través de las acciones pertinentes, se establecen medidas para minimizar o eliminar los peligros.
- Comunicación de riesgo hacia el público: de persistir los peligros planteados, y luego de considerar que no representan un riesgo alto, el manejo adecuado debe ser a través de la información hacia el público objetivo, especificando que lo que





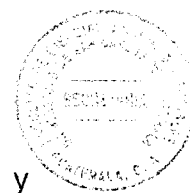
está por consumirse proviene de un organismo genéticamente modificado y advertir sus posibles efectos y complicaciones.

Sin embargo, la mayor desavenencia con los alimentos transgénicos en cuanto al aspecto bioético, gira entorno a las grandes compañías productoras de organismos genéticamente modificados, pues existe un sentimiento generalizado de miedo respecto a las intenciones meramente mercantilistas de las mismas. El pasado de grandes colosos como Monsanto genera la interrogante de si las poderosas multinacionales son en realidad capaces de ignorar gravísimos riesgos y ocultarlos al público como forma de maximizar sus ganancias.

Asimismo, el desafío bioético de los alimentos transgénicos se ve complementado por las políticas estatales de los diversos países, la falta de infraestructura, presupuesto y normativas adecuadas en países en desarrollo hace aún más difícil la tarea de establecer límites éticos en cuanto a la producción, manipulación, obtención, uso y consumo de alimentos transgénicos. Lo anterior, es sin perjuicio de la relación clientelar que puede llegar a existir entre los gobiernos de turno y las multinacionales, dejando vulnerables a los sectores interesados y tradicionales de agricultura y ganadería.

#### **4.2. Bioseguridad**

Consumers International define a la bioseguridad como: “El conjunto de acciones y procedimientos orientados a prevenir, minimizar y/o eliminar los impactos y riesgos propios de las actividades de investigación, desarrollo, producción y comercialización de



la biotecnología, que pueden potencialmente comprometer la salud de las personas y dañar al medio ambiente, afectando a la biodiversidad.”<sup>24</sup>

Es decir, que paralelo a los avances biotecnológicos en el desarrollo de técnicas y productos, está la bioseguridad operando en la misma cantidad de disciplinas, con el objetivo de considerar los riesgos y efectos negativos de los desarrollos biotecnológicos y sus posibles efectos sociales y económicos.

En ese sentido, la bioseguridad se encuentra íntimamente relacionada con el principio precautorio, establecido específicamente en el principio 15 de la declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo; el mismo estatuye que un riesgo considerado aceptable para la sociedad no corresponde a la información científica que se encuentre disponible en ese momento, por lo que deben tomarse medidas de prevención incluso antes de que existan los conocimientos científicos necesarios. “Hoy en día la investigación sobre bioseguridad incluye un amplio rango de temas, tales como: la estabilidad de la modificación genética, el flujo de genes, la contaminación transgénica, los efectos no-buscados, la toxicidad y alergenidad, entre otros.”<sup>25</sup>

Dichos estudios, pueden ser conducidos únicamente en países desarrollados debido al alto nivel técnico y de infraestructura necesaria, sin embargo en materia de bioseguridad es catastrófico pues los riesgos relacionados a alimentos transgénicos y su uso en países en desarrollo y sus respectivas variables no están siendo contemplados al momento de

---

<sup>24</sup> Consumers international. **Bioseguridad y derechos del consumidor**. Pág.7.

<sup>25</sup> **Ibid.** Pág.10.



realizar los mismos, dejando de lado factores importantes que podrían ser determinantes para la evaluación y gestión de los riesgos.

#### **4.3. Análisis crítico**

En materia económica, social y política, Guatemala se encuentra catalogada como un país en vías de desarrollo, la institucionalidad del país se encuentra en entredicho desde hace ya varias décadas y definitivamente esto ha deteriorado el estado de derecho. Las instituciones han perdido credibilidad derivado de la poca eficiencia y eficacia con la que actúan a causa de la falta de infraestructura, personal, presupuesto, etc.

Esto deviene en una problemática amplia y generalizada que abarca desde el crimen organizado, delincuencia común, abuso de poder, monopolios comerciales, competencia desleal, evasión y elusión fiscal, y la carencia de políticas preventivas de salud y seguridad; disminuyendo en gran medida la calidad de vida de los habitantes.

La relación entre derechos humanos y derecho de consumo es muy estrecha, esto debido a que el segundo fue concebido en aras del interés favorable de las personas y como fuente de protección al más vulnerable en las relaciones de consumo integradas por consumidores y proveedores, en búsqueda de la equidad, igualdad y seguridad, en especial en cuanto a la adquisición de productos que puedan representar un peligro o riesgo a la salud y por supuesto integrar las normativas en los casos de servicios prestados de manera deficiente.



Actualmente, Guatemala cuenta con una Ley de Protección al Consumidor y Usuario con muchos aciertos; la misma se encuentra al corriente de las tendencias y estándares internacionales de protección al consumidor, sin embargo la ley es vigente mas no es cien por cien positiva, por motivos políticos y presupuestarios, y aunado a la clara saturación de denuncias y procesos insolventes, la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor y Usuario, no se da abasto y consecuentemente no brinda el auxilio necesario a todas las personas con la efectividad necesaria.

Los alimentos transgénicos como organismos genéticamente modificados resultan provechosos sin duda alguna para el consumo humano, pues sus características incluyen una amplia lista de beneficios: sin embargo se ha comprobado en muchos casos riesgos latentes o potenciales derivados de su uso.

En Guatemala, no existe en la actualidad una ley específica que regule el uso y la comercialización de alimentos transgénicos. Se pueden encontrar normativas aplicables por analogía, pero de esa cuenta lo regulado en convenios internacionales en materia de empaque, envasado, distribución y correcta y amplia información al público no puede surtir los efectos deseados si no son complementados con los marcos jurídicos nacionales.

En países donde no existe una regulación fuerte o específica respecto a los alimentos transgénicos, las empresas los comercializan bajo la premisa de ser sustancialmente equivalentes a sus contrapartes no transgénicas, esto aduciendo que representaría una



desventaja comercial venderlas con una etiqueta o informando su origen e ingredientes específicos.

Lo anterior riñe y viola categóricamente los derechos de los consumidores establecidos en el decreto 6-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección al Consumidor y Usuario, pues los alimentos transgénicos son comercializados de forma equivalente a productos no transgénicos, ello no permite ejercer el derecho de libre elección del bien o servicio, así como tampoco se tiene acceso a la información amplia y adecuada sobre lo que se está adquiriendo para el consumo.

*El consumidor debe de poder ejercer estos derechos sin ninguna restricción, pues debe estar al tanto de los beneficios y de los riesgos potenciales para la salud y seguridad que conlleva el uso de determinados productos que existen en el mercado, así como poder identificar con claridad que alimentos son transgénicos, cuales fueron manufacturados con ingredientes transgénicos y cuales no son genéticamente modificados para poder tomar una decisión autónoma.*

Para ello, el etiquetado es una norma ya aplicada en la Unión Europea, que ha probado su efectividad, pues no se trata de vedar la comercialización de alimentos transgénicos, ni de colocarlos en una desventaja comercial, sino de prevenir y garantizar los derechos del consumidor, a través de información amplia colocada directamente en los productos en forma visible, por medio de una etiqueta especial con colores y tipografía previamente establecidos, para asegurar la difusión de la información.



El tabaco y el alcohol en una gran cantidad de países de conformidad con leyes vigentes se venden con un etiquetado especial que pone de manifiesto los posibles riesgos derivados del consumo de esos productos, en virtud de esto es necesario que medidas similares también se tomen con los alimentos transgénicos, ya sea a través de la creación de leyes específicas que regulen la materia o de la adecuación por medio de reformas de las que ya se encuentren vigentes.

Adicionalmente, deben de fortalecerse las instituciones encargadas de verificar la calidad de los productos que ingresan al país para su comercialización, para que se realicen análisis científicos de rigor, que cuenten con un alto nivel técnico y así establecer que productos cumplen con lo establecido en la normativa nacional y proteger de esa manera la salud y la seguridad alimentaria de los consumidores.

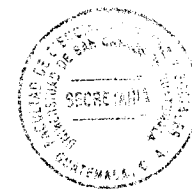


## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Actualmente, no se ha podido comprobar científicamente que el consumo humano de alimentos transgénicos produce daños graves o irreversibles, sin embargo si se han establecido riesgos potenciales para las personas y es por ello que se encuentra abierto un amplio debate entre varios sectores sobre si es o no segura su comercialización y si es o no ético su desarrollo y producción.

En Guatemala, la legislación relativa a los derechos del consumidor no es específica sobre los alimentos transgénicos, de esa virtud, no se obliga a los proveedores al etiquetado de los mencionados productos o a la divulgación de la información adecuada por otro medio pertinente, por lo que se vulnera el derecho de los consumidores a la libre elección de productos o servicios y el derecho de información pertinente sobre los productos que se consumen; la falta de información amplia e irrestricta de los consumidores deviene en un desconocimiento tanto de los riesgos potenciales, así como de sus beneficios.

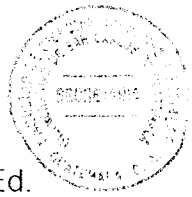
Por ello, se ha establecido que la mejor manera de enfrentar esta problemática es a través de la creación de una ley específica que regule la materia o bien por medio de la reforma adecuada de las leyes ya existentes, y se establezca como primera medida de control un etiquetado sobre los alimentos transgénicos que brinde la información adecuada a los consumidores, asimismo es importante el fortalecimiento y tecnificación de las instituciones encargadas de hacer cumplir las leyes, y de la verificación de los productos que se comercializan en Guatemala.



## BIBLIOGRAFÍA

- ALCOVER GARAU. Guillermo. **Introducción al derecho mercantil**. Madrid, España: Ed. Dilex S.L., 2004.
- ARROYO JIMÉNEZ. Luis. **Estudio sobre telecomunicaciones y derecho del consumo**. Madrid, España: Ed. Aranzadi, 2005.
- BONTA. Patricio. **Ciento noventa y nueve preguntas sobre marketing y publicidad**. Colombia: Ed. Norma S.A, 1994.
- BYONG. Lee. **Fundamentos de biotecnología de los alimentos**. Madrid, España: Ed. Acibia S.A., 2000.
- CASADO. Manuel y González Duarte Robert. **Los retos de la genética en el S.XXI: Genética y bioética**. Barcelona, España: Ed. Universidad Barcelona. 2001.
- Consumers international. **Informe del proyecto sobre bioseguridad**, Consumers international. 2010.
- DAVARA RODRIGUEZ. Miguel Ángel. **La protección de los intereses del consumidor ante los nuevos sistemas de correo electrónico**. Madrid, España: Ed. Ceaccu, 2000.
- Diccionario de etimologías en línea**. [etimologias.dechile.net/?comercio](http://etimologias.dechile.net/?comercio) (Guatemala, 2 de enero de 2015).
- FARINA. Juan. **Contratos Comerciales modernos**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 2005.
- LATORRE. Ángel. **Introducción al derecho**. Madrid, España: Ed. Ariel S.A., 1976.
- MAGAÑA HERNÁNDEZ. Diana Margarita y Díaz, Luis Figueroa. **Alegatos - Revista Jurídica** México D.F: Universidad Autónoma Metropolitana. 2013.
- Monsanto. **Biotecnología de cerca**. Boletín informativo. Guatemala, 2003.
- RIECHMANN. Jorge. **Cultivos y alimentos transgénicos: una guía crítica**. Madrid, España: Ed. Los libros de la catarata, 2000.
- RODRÍGUEZ YUNTA. Eduardo. **Temas éticos en investigación internacional con alimentos transgénicos** Acta Bioethica. Chile: Centro Interdisciplinario de Estudios en Bioética de la Universidad de Chile, 2013.





SÁNCHEZ CALERO, Fernando. **Principios de derecho mercantil**. Madrid, España: Ed. Aranzadi, 2014.

SÁNCHEZ-CORDERO DÁVILA. Jorge. **La protección del consumidor**. México D.F: Ed. Nueva Imagen, 1981.

TAMAMES. Ramón. **Los transgénicos: conózcalos a fondo**. Madrid, España: Ed. Ariel S.A., 2003.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente**. Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, 1986.

**Ley de Áreas Protegidas**. Decreto número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

**Ley de Sanidad Vegetal y Animal**. Decreto número 36-98 del Congreso de la República de Guatemala, 1998.

**Codex Alimentarius**. Organización de las Naciones Unidas, 1963.

**Protocolo de Cartagena sobre la seguridad en la biotecnología**. Organización de las naciones unidas, 2000.

**Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo**. Organización de las Naciones Unidas, 1992.